Historia Iuris

Estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González

VOLUMEN II

UNIVERSIDAD DE OVIEDO
KRK EDICIONES · 2014

Historia Iuris

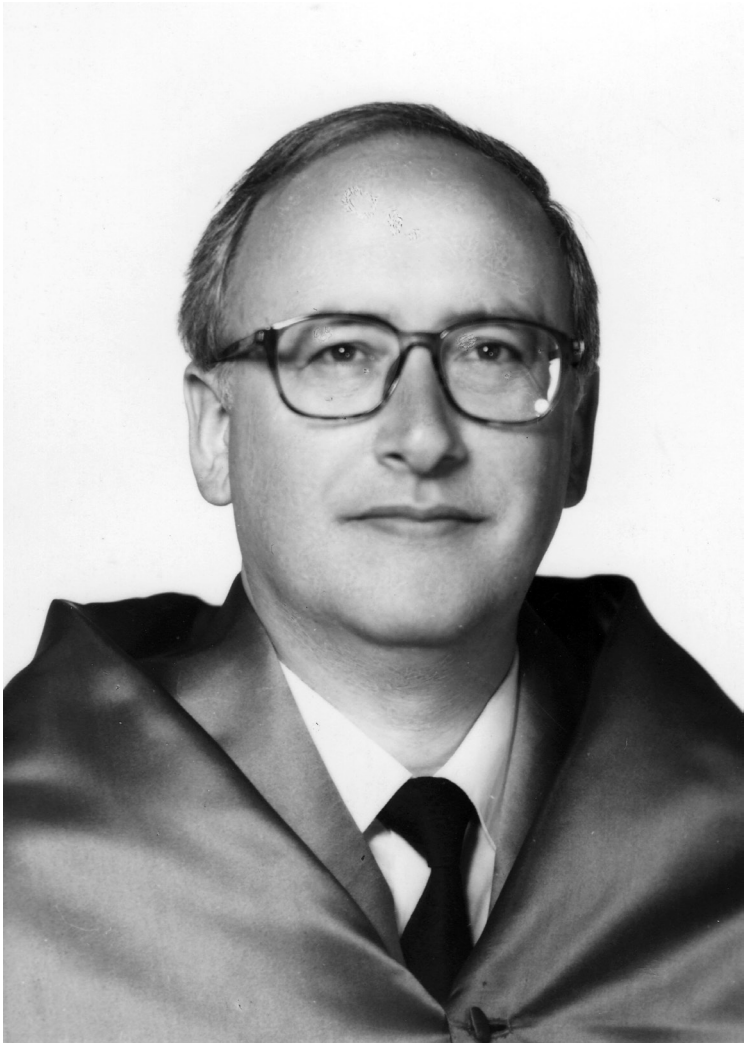

Historia Iuris

Estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González

Volumen II

UNIVERSIDAD DE OVIEDO
KRK EDICIONES • 2014

© Los autores
KRK ediciones y Universidad de Oviedo
www.krkediciones.com
ISBN:
Obra completa: 978-84-16046-17-1 (Universidad) · 978-84-8367-453-6 (KRK)
Tomo 1: 978-84-16046-18-8 (Universidad) · 978-84-8367-454-3 (KRK)
Tomo 2: 978-84-16046-19-5 (Universidad) · 978-84-8367-455-0 (KRK)
D.L.: AS 00382-2014
Grafinsa. Oviedo

Índice

Volumen I

1. Santos M. Coronas González: Historia y Derecho, desde el *Asturorum Regnum*, entre Ilustración jurídica y Constitución histórica, por José María Vallejo García-Hevia. 13
   - I. La vida, pasos contados 17
   - II. La obra, ideas proclamadas, de la Edad Media a la Contemporánea, sentidamente ilustradas y jovellanistas, de un entusiasta autodidacta universal . . . 71
   - III. Bibliografía general édita, relacionada cronológicamente, del Profesor Doctor Don Santos Manuel Coronas González 175
   - IV. Anexo final. Programa de Historia del Derecho Español 187
2. La declaración de enterramiento religioso durante la Segunda República Española, por Pablo José Abascal Monedero 195
3. Tratados luso-hispánicos en torno al Atlántico: de la legitimación pontificia a la soberanía estatal (1415-1494), por Bruno Aguilera-Barchet y María Isabel Fajardo Gómez 209
4. La implantación de la filosofía moral en los estudios jurídicos de la Universidad de Salamanca (1770-1807), por M.ª Paz Alonso Romero 237
5. El proceso de redacción de los Fueros de Castilla, por Javier Alvarado Planas 261
6. Derecho y lenguaje. Consideraciones acerca de las deficiencias conceptuales del sistema posrevolucionario: el caso de la noción de órgano, por Clara Álvarez Alonso 279
7. Bienes religiosos de interés cultural. Concurrencia y conflicto entre el destino al culto y el valor cultural, por Andrés-Corsino Álvarez Cortina 303
8. El mito de la igualdad tributaria, por Antonio Aparicio Pérez 327
9. La persistencia del cantabrismo y otros tópicos historiográficos y jurídico-políticos en el País Vasco: adiciones en perspectiva comparada, por Jon Arrieta Alberdi 351
10. Más política y menos administración. La actuación sobre el territorio de los subdelegados de fomento, por Manuel de Artaza Montero y Manuel Estrada Sánchez 379
11. El derecho privado en el Fuero de Alcaraz, por Fernando de Arvizu 391
12. De la escibanía fiel a la secretaría de Guipúzcoa (s. xv-xviii), por Maria Rosa Ayerbe Iribar 403
13. Algunas notas sobre ministros de la Real Audiencia de Asturias, por Juan Francisco Baltar Rodríguez 435
14. La relación Rey-Reino: los medios de control de las Juntas de la Cantabria histórica y del Principado de Asturias frente al poder regio en los siglos modernos, por Juan Baró Pazos 461

15. Notas sobre el derecho de rescate en la Europa medieval: del ius civile al árbol de batallas de Honoré de Bouvet, por José Manuel Calderón Ortega 487
16. Alegaciones jurídicas sobre oficios públicos durante el Antiguo Régimen: algunos ejemplos, por Eduardo Cebreiros Álvarez 499
17. Servicio Público y Territorio: hacia la Regionalización administrativa durante la Restauración, por Miguel Angel Chamocho Cantudo 513
18. Reflexiones sobre el amancebamiento a raíz de un proceso de 1804, por M.ª José Collantes de Terán de la Hera 537
19. Tiempos recios. intentos de supresión o traslado de la Universidad de Oviedo durante la Guerra Civil, por Juan Ramón Coronas González 555
20. Los interdictos en la ley de enjuiciamiento civil de 1855, por Francisco Javier Díaz González 569
21. Letrados al servicio del imperio: dos informes sobre los derechos de Felipe II a la Corona de Portugal, por Salustiano de Dios 591
22. Ceuta y España: consideraciones histórico-juridicas, por José Antonio Escudero 605
23. Acción positiva *vs*. discriminación positiva, por Ignacio Fernández Chacón 619
24. Palingénesis del derecho financiero y tributario como disciplina académica, por Manuela Fernández Junquera 641
25. Tres ejemplos y momentos de doctrina forista asturiana, por Marta Friera Álvarez 657
26. Navarra en la Monarquía española: los agentes en la Corte en el siglo XVI, por Mercedes Galán Lorda 689
27. Fernando de Valdés: Inquisidor General (balance de un generalato), por Eduardo Galván Rodríguez 717
28. Nombramiento de magistrados en España en la primera mitad del siglo XIX, por Ricardo Gómez Rivero 729
29. En torno al concepto jurídico de frontera: de Castilla al *Nuevo Mundo*, por Emiliano González Díez 743
30. Los ministros de la audiencia de Asturias en el reinado de Felipe V (notas para su estudio), por Miguel Ángel González De San Segundo 755
31. Menéndez Pelayo, no Jovellanos: a propósito de la «constitución histórica de España» y un error de edición de Julio Somoza, por Javier González Santos 785
32. Ser mujer en la época foral en Valencia, por Dolores Guillot Aliaga 799
33. Las medidas de «leniency» hasta su incorporación al derecho español de la competencia, por M.ª Isabel Huerta Viesca 813
34. La dignidad de príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la corona de España, por Roldán Jimeno Aranguren 839

Volumen II

35. Reflexiones sobre la influencia de Roma en la conformación del derecho del extranjero en la península ibérica, por Consuelo Maqueda 877
36. Las Juntas de Nobles Linajes de Ávila y Arévalo. Aportación al estudio de la funcionalidad política de unas corporaciones nobiliarias de ámbito concejil (siglos xiii-xix), por Félix Martínez Llorente 889
37. Jovellanos y sus *Reflexiones sobre la constitución las leyes, usos y costumbres de Castilla*, por Faustino Martínez Martínez 919
38. El introductor de embajadores en los siglos xvii y xviii, por Isabel Martínez Navas..... 939
39. Antonio Royo Villanova en la academia (el terrorismo ante el derecho administrativo o una incursión en el nuevo derecho constitucional), por Manuel Martínez Neira..... 957
40. La reorganización de la casa de María de Hungría para su traslado a España: las ordenanzas de 1556, por Leandro Martínez Peñas..... 969
41. El principio de Soberanía: una aproximación histórica a sus límites, por Aniceto Masferrer y J. Alfredo Obarrio..... 987
42. Competencias y conflictos concejiles del abad de Santa Maria de Aguilar en la Edad Media, por Carlos Merchán..... 1011
43. Algunos aspectos del legado clásico romano en la doctrina moderna, por Carlos Merchán Aparicio 1027
44. El Cuaderno de Juan Núñez de Lara de 1342, por Gregorio Monreal Zia 1039
45. A propósito de Concepción Arenal. Corregidos e incorregibles desde el pensamiento grecorromano, por María Isabel Nuñez Paz 1067
46. Rafael Floranes y el derecho de troncalidad. (Ms. 9-5102 de la Real Academia de la Historia), por Francisco Luis Pacheco Caballero..... 1087
47. Gregorio Mayans, forista, por Javier Palao Gil 1107
48. De literatura jurídica asturiana: Porcones *et similis.* IV, por José Luis Pérez de Castro..... 1121
49. Las fundaciones de beneficencia particular en el concejo de Mieres (Asturias): la obra Pía de don Leandro Martínez de La Vega, por Ramona Pérez de Castro Pérez 1141
50. Marco legal del jurado en el primer constitucionalismo español, por José Antonio Pérez Juan..... 1169
51. La protección jurídica del patrimonio histórico español en el siglo xviii, por Alejandro Pérez Köhler..... 1189
52. El estatuto jurídico del rey según Miguel de Molinos, por Antonio Pérez Martín 1207
53. La facultad de derecho de Valencia desde la gloriosa revolución hasta fin de siglo (1868-1900), por Mariano Peset y Yolanda Blasco Gil..... 1235
54. Andino y el código de comercio, por Carlos Petit..... 1259

55. La colación ilícita de grados universitarios durante la Edad Moderna, por Miguel Pino Abad 1275
56. Las recopilaciones del derecho de Mallorca en la época de la dinastía privativa, por Antonio Planas Rosselló 1291
57. Un siglo en la evolución legislativa de los procuradores síndicos (1766-1868), por Regina Polo Martín 1301
58. Nacionalismo lingüístico e ingeniería social: el plurilingüismo español entre Job y Hobbes, por Ramón Punset 1323
59. Giulio Pace (1550-1635): Humanismo jurídico, ramismo y lulismo, por Rafael Ramis Barceló 1345
60. Aproximación al constitucionalismo panameño: la era colombiana (1821-1903), por Isabel Ramos Vázquez 1357
61. Las «Ordinaciones» del s. xvii de Biota: un pueblo de señorío en las Cinco Villas de Aragón, por Alberto Rincón Ramo 1373
62. La cárcel vista por el cine: una perspectiva crítica, por Benjamín Rivaya 1403
63. La exacción ilegal por parte de funcionario público, por Luis Roca de Agapito 1425
64. Consideraciones sobre el proceso monitorio laboral, por José M.ª Roca Martínez 1437
65. El porvenir de la curatela en el derecho español, por M.ª de las Victorias Rodríguez Escudero 1469
66. Nacimiento y adquisición de la personalidad (la reforma del artículo 30 del código civil, por Camino Sanciñena Asurmendi 1491
67. En torno al profesional del derecho en la literatura del siglo xx, por Enrique San Miguel Pérez 1517
68. Una aproximación al contenido de la versión primitiva de los *Rôles d'Oléron*, el *coutumier* marítimo del Atlántico y del Báltico de Época Medieval y Moderna, por Margarita Serna Vallejo 1531
69. Unas notas sobre el *censal* en Cataluña, por Josep Serrano Daura 1561
70. Observaciones relativas a las cartas de obediencia de los reyes de la Especiería al emperador Carlos V y al Rey don Felipe II: el desarrollo de los justos títulos hispanos sobre el lejano oriente en el siglo xvi, por István Szászdi León-Borja 1579
71. The crimes of sorcery and witchcraft in modern Europe: several remarks about the origins of their legal punishment and other particularities, por María Jesús Torquemada 1587
72. El primer liberalismo español ante la esclavitud, por David Torres Sanz 1599
73. Un historiador del Derecho en la Residencia de Estudiantes: José Antonio Rubio Sacristán (1903-1995), por José María Vallejo García-Hevia 1613
74. Algunas notas para la evolución jurídica de Chile en el siglo xix mediante el análisis de la memoria de Federicvo Errázuruz Zanartu, por Felipe Westermeyer H. 1699

Historia Iuris

VOLUMEN II

Las Juntas de Nobles Linajes de Ávila y Arévalo. Aportación al estudio de la funcionalidad política de unas corporaciones nobiliarias de ámbito concejil (siglos XIII-XIX)

Félix Martínez Llorente
Universidad de Valladolid

Sumario: Introducción. 1. Las Extremaduras y la caballería urbana fronteriza: fundamentos históricos y políticos de una peculiaridad institucional. 2. Orígenes y evolución histórica de los linajes urbanos. 3. Naturaleza jurídica y régimen funcional de las Juntas de Linajes concejiles. 4. La villa de Arévalo y sus linajes 4.1.Antecedentes históricos y fuentes. 4.2. Los linajes arevalenses y el gobierno municipal. 4.3. Funcionamiento, ordenación interna y régimen económico-patrimonial del Linaje. 5. Los Linajes de la ciudad de Ávila. 5.1. Antecedentes históricos y fuentes. 5.2. Orígenes y evolución histórica. 5.3. Los Linajes en el gobierno municipal. 5.4. Régimen de funcionamiento interno de los Linajes abulenses.

Introducción

Es posible que el gobierno, organización y administración municipal en el Medioevo sea la institución más profusa y profundamente estudiada en la última media centuria de investigación histórica hispana. Desde el más genérico al más particularizado —a través del análisis del origen y evolución institucional de una concreta y específica realidad urbana—, todos ellos han ahondado, de una u otra forma, en la razón de ser de su aparición última, en las peculiaridades de su régimen jurídico-institucional, su oficialía y competencias, estructura económico-fiscal, el sustrato social que lo habita, etcétera. Pocos aspectos han quedado al margen de un análisis riguroso y certero por parte de los más cualificados especialistas en la materia.

Pero, sorprendentemente, no todo está dicho. Desde sus más remotos orígenes las corporaciones de Nobles Linajes urbanos aparecen en un ámbito concejil selectivo y acotado —el de la Extremadura castellano-leonesa— como instituciones hasta cierto punto complementarias del propio órgano de gobierno municipal e integradas por todos aquellos descendientes de una caballería urbana ennoblecida merced a su ancestral disponibilidad militar, a los que unían en un único y sólido cuerpo tanto unos antepasados comunes como —en ocasiones— un rico patrimonio solidario.

En otro lugar hemos tenido ocasión ya de destacar la singularidad institucional que en el seno de la Corona de Castilla presentan históricamente los concejos de la Extremadura castellana desde el siglo XI y hasta la revuelta de las Comunidades (1520-1521)[1]. Un distrito que, surgido con una clara funcionalidad militar, se vertebró en casi medio centenar de concejos a los que unían un mismo régimen jurídico privilegiado —el de *frontera* o vanguardia— en el que sus pobladores gozaban del reconocimiento por el monarca de la propiedad colegiada e incontestada de tierras y aprovechamientos, a la par que de la exclusividad de su gobierno

[1] Martínez Llorente, Félix J., *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval: las Comunidades de Villa y Tierra (siglos X-XIV)*, Valladolid, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1990, 494 p.

y dirección últimas, y que terminará dando pie a la aparición de una nueva forma de ennoblecimiento —esto es, de cambio de estatus social de clase pechera a hidalga o exenta—, mediante el ejercicio de las armas o de la mera disponibilidad bélica por un destacado número de sus principales, que será objeto de reiterada y profusa imitación a lo largo de todo el reino.

Fue el alejamiento de la frontera del Tajo al Guadalquivir entre 1085 y 1250, unido a la formación de potentes concejos en las antiguas poblaciones musulmanas andaluzas —Andújar, Baeza, Jaén, Córdoba, Sevilla, etcétera—, las dos principales razones que movieron a los caballeros de los otrora potentes concejos serranos de la Extremadura castellana, auténticos brazos armados de Rey y Reino —Soria, Sepúlveda, Cuéllar, Ávila, Arévalo, Segovia— a volcar todo su potencial y dinamismo en la consolidación de lo obtenido durante décadas, tanto en el ámbito territorial como en lo personal.

Los Linajes, instrumentos de poder que tienen su origen en las banderías que enfrentaron a los caballeros urbanos de las principales ciudades y villas extremaduranas durante las minoridades regias de Fernando IV y Alfonso XI, en el tránsito del siglo XIII al XIV, llegarán a constituir en torno a ellos y sus miembros integrantes un original sistema de reparto de poder concejil cuyo estudio resulta imprescindible si deseamos conocer más y mejor el desarrollo institucional de los municipios castellanos de la antigua frontera.

La mayor parte de los autores que han venido refiriéndose en los últimos tiempos a los linajes extremaduranos —y por extensión, aquellos que surgen en municipios que por simpatía tienden a imitar el régimen privilegiado de frontera— han cometido el error de atribuir a dicho vocablo un sentido mucho más moderno y equívoco, es decir, el de familia en sentido amplio. De esta falsa etimología —o semántica— se han derivado algunos trabajos dedicados a intentar explicar cómo un grupo de indiscutible raíz gentilicia llegó a convertirse en un verdadero *bando*, partido o corporación política[2].

[2] FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, Carmen, Linajes trujillanos y cargos concejiles en el siglo XV, en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, I, pp. 419-432; VAL VALDIVIESO, María Isabel del, Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos, en *Historia de Medina del Campo y su Tierra. I Nacimiento y expansión*, Valladolid, 1986, pp. 286-313; DIAGO HERNANDO, Máximo, Caballeros y ganaderos. Evolución del perfil socioeconómico de la oligarquía soriana en los siglos XV y XVI, en *Hispania: Revista Española de Historia*, 1993, vol. 53, nº 184, pp. 451-495; del mismo autor, *Soria en la baja Edad Media. Espacio rural y economía agraria*, Madrid, 1993; Grandes y pequeños ganaderos trashumantes en las sierras sorianas en el tránsito de la Edad Media a la Moderna, en *Revista de Historia Económica*, 1994, 12 (2), pp. 343-364; Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media, Valladolid 1993; La política fiscal del común de pecheros de Soria en el siglo XV y primeras décadas del XVI, en *Anuario de Estudios Medievales*, 1992, 22, pp. 821-852; Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla Bajomedieval: Los Doce Linajes de Soria, en *Studia Historica. Historia Medieval*, 1992, vol. X, pp. 47-72; Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la Baja Edad Media, en *En la España Medieval*, 1988, 11, pp. 23-43; Evolución de las relaciones de poder en Soria durante el reinado de los Reyes Católicos, en *Arevacón,* 1994, 18, pp. 5-12; El papel de los linajes en las estructuras de gobierno urbano en Castilla y el Imperio alemán durante los siglos bajomedievales, en *En la España Medieval*, 1997, 20, pp. 143-177; Documentos para la historia de los linajes urbanos castellanos. Las ordenanzas del linaje de dentro de Olmedo de 1514, en *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Homenaje a Don Tomás Quesada Quesada*, 1995-1998, 21-23, pp. 187-205; Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XIII-XV), en *En la España Medieval,* 1992, 15, pp. 31-62; Conflictos políticos en Ávila en las décadas precomuneras, en *Cuadernos Abulenses*, 1993, 19, pp. 69-101; SOBALER SECO, María A., La cofradía de los nobles caballeros de Santiago de Soria (1572): un intento frustrado de corporativismo nobiliar, en *Investigaciones históricas*, Valladolid, 1992, 12, pp. 9-29; VACA LORENZO, Ángel, Los bandos salmantinos. Aportación documental para su estudio, en *Salamanca y su proyección en el Mundo. Estudios históricos en honor de D. Florencio Marcos*, Salamanca, 1992, pp. 433-458; MARTÍN, José Luís, Noticias sobre «bandos» y «comunidades» reunidas por José Iglesias de la Casa, en *Salamanca y su proyección en el Mundo. Estudios históricos en honor de D. Florencio Marcos*, Salamanca, 1992, pp. 459-475; MONSALVO ANTÓN, José María, En torno a la cultura contractual de las elites urbanas: pactos y compromisos políticos (lina-

Es difícil determinar el origen último de las denominadas «Juntas de Nobles Linajes», en cuanto que entidades corporativas representativas que aglutinan a los descendientes —reales o supuestos— de los adalides concejiles protagonistas de innumerables —y económicamente rentables— expediciones militares en los inicios de la conquista de Andalucía.

Lo que sí sabemos es que, destinadas en un principio a regular el reparto del gobierno municipal, monopolizado en buena medida por sus miembros, y a defender los intereses estamentales de que disfrutaban, con el tiempo, sin perder de vista su principal objetivo político, llegaron a absorber a las nuevas clases sociales emergentes (mercaderes enriquecidos, letrados y funcionarios regios, conversos), transformándose paulatinamente en corporaciones orientadas al ejercicio de una auténtica beneficencia pública, desapareciendo, finalmente, durante el primer tercio del siglo XIX, arrastradas por los nuevos cambios políticos liberales.

Es de destacar que casi simultáneamente a estas Juntas hidalgas, la agrupación de los *pecheros* de villa y Tierra —el *común*—, comenzó a dar también sus primeros pasos corporativos e institucionales para la defensa de sus intereses en el seno del órgano municipal de gobierno. Este hecho es posible que guarde algún tipo de relación con el expresado del lado nobiliario, aunque con una muy diversa motivación[3].

A la hora de su formación e institucionalización, Regimiento concejil y Juntas de Linajes —agrupando, desde mediados del siglo XIII, a los diversos linajes caballerescos que se consolidan en torno a la figura y nombre de un antepasado común— llevarán vidas paralelas. Es más, no será comprensible una sin la otra.

Pero si bien el Regimiento es un fenómeno de ordenación gubernativa municipal de generalizada implantación a lo largo de la Corona de Castilla a partir del reinado de Alfonso XI poco antes de su fallecimiento (1350), la especialidad extremadurana estará en la constitución o creación de estas agrupaciones del Estado Noble urbano dotadas de personalidad jurídica —las Juntas— que se convertirán, durante centurias, en una realidad institucional insoslayable en la vida de algunos de sus más destacados municipios, caso de los *Doce Linajes de Soria*[4],

jes y bandos de Salamanca, Ciudad Rodrigo y Alba de Tormes), en FORONDA, François; CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel (coord.). *El contrato político en la Corona de Castilla: cultura y sociedad políticas entre los siglos X y XVI*, Madrid, 2008, pp. 159-209; del mismo autor, Parentesco y sistema concejil: observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV), en *Hispania: Revista Española de Historia*, 1993, vol. 53, nº 185, pp. 937-969; Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses), en *Las sociedades urbanas en la España Medieval: XXIX Semana de Estudios Medievales, Estella, 15 a 19 de julio de 2002*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 2003, pp. 409-488; La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder, en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Ávila, Fundación «Sánchez-Albornoz», 1990, pp. 357-413; SOBALER SECO, María Ángeles, *Oligarquía y poder en Soria. La institución de los Doce Linajes en los siglos XVI y XVII,* Salamanca, 2007; MARTÍN DE MARCO, José Antonio, *La institución de caballeros hijosdalgo de los Doce Linajes de la ciudad de Soria*, Soria, 1990.

[3] Vid. al respecto MONSALVO ANTÓN, José María, La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos, en *Studia Historica. Historia Medieval*, 1989, VII, pp. 37-93; DIAGO HERNANDO, Máximo, Una institución de representación política del campesinado en la Castilla bajomedieval: las «Universidades de Tierra», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 1996, 23, pp. 283-306. El caso soriano ha sido estudiado por DIAGO HERNANDO, Máximo, *El* Común de pecheros de Soria en el siglo XV y primera mitad del XVI, en *Hispania: Revista Española de Historia*, 1990, 174, pp. 39-91; La política fiscal del Común de pecheros de Soria en el siglo XV y principios del XVI, en *Anuario de Estudios Medievales,* 1982, 22, pp. 821-852.

[4] Estudiados recientemente en una excelente monografía por SOBALER SECO, *Oligarquía y poder en Soria. La institución de los Doce Linajes en los siglos XVI y XVII*, Salamanca, 2007.

de los *Nobles Linajes segovianos*[5], de las Juntas de Linajes cuellaranas[6] y vallisoletanas[7], o del mismo modo, las surgidas en los concejos urbanos de Ávila y Arévalo, protagonistas y objeto de nuestro estudio.

1. Las Extremaduras y la caballería urbana fronteriza: fundamentos históricos y políticos de una peculiaridad institucional

Las comunidades de villa y tierra o concejos de ciudad/villa y tierra constituyen una de las singularidades organizativas del territorio de frontera que mayor difusión van a tener a lo largo de los reinos de León y Castilla, llegando a influir muy decisivamente en la futura ordenación municipalista que se instaure por su geografía.

Estrechamente ligada su génesis al desarrollo de la política repobladora auspiciada por el rey Alfonso VI (1072-1109) a lo largo de la Extremadura histórica, no será hasta el reinado de Alfonso VII el emperador (1126-1157) cuando como consecuencia de las reformas gubernativo-territoriales auspiciadas por este monarca, venga a quedar definitivamente vertebrada en torno a un fuerte concejo urbano, dotado de amplia autonomía gubernativa y con exclusivas insignias jurisdiccionales sobre un dilatado término, en el que su vecindad, ejerciendo un auténtico *señorío colectivo*, aparece como sujeto de derechos y obligaciones, gozando de amplísimas capacidades de ordenación y administración, a las que el monarca otorgará, en todo momento, su generoso amparo y protección.

Frente a los concejos ubicados al norte del río Duero, en la *Castilla de las Merindades*, con un escaso patrimonio fundiario y con una capacidad de actuación gubernativa y jurisdiccional limitada por el control al que les somete el rey y sus oficiales, se alza el régimen concejil de la Extremadura castellano-leonesa, integrado por unos poderosos municipios, de amplia autonomía funcional de base foral, ejercitado en exclusiva por una oficialía que defenderá a ultranza no sólo su peculiar régimen jurídico, sino los cuantiosos beneficios que la dirección última de un amplio territorio, les proporciona.

Al frente de tales municipalidades y de sus órganos rectores se encontrarán desde los primeros momentos aquellos que disponían de una funcionalidad militar de mayor operatividad —poseedores de «caballo y armas»— frente a la simple infantería de a pie, recompensándose de esta forma por el monarca su incondicional disponibilidad en la defensa de las nuevas fronteras del reino.

La enunciada posesión de caballo y armas, unida a la tenencia de casa abierta en la ciudad o villa, llegará a otorgar con el tiempo diferenciación jurídica y social a aquellas personas, entre el conjunto de colonizadores, que cumplían una clara función política y social de defensa del reino. El caballero urbano se convierte, por fuero de frontera, por fuero de la Extremadura, en

[5] Objeto de estudio por Ceballos-Escalera Gila, Alfonso, *La Real Junta de Nobles Linajes. Sociedad y gobierno municipal en Segovia entre los siglos XIV y XIX*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 2006.

[6] Ceballos-Escalera Gila, Alfonso, *La Casa de los Ocho Linajes de la villa y tierra de Cuéllar,* Segovia, 1989.

[7] Rucquoi, Adeline, Nobleza urbana y ejercicio de poder, en *Valladolid en la Edad Media: la villa del Esgueva*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 1983, pp. 21-34; de la misma autora, *Valladolid en la Edad Media, el mundo abreviado*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987 (1.ª ed.), I, pp. 235-267 y II, pp. 190-203. En el apéndice III del vol. I publicó las Ordenanzas de las cinco casas del linaje de Tovar de enero de 1510. Las Ordenanzas de la casa de Esteban García, del linaje Reoyo, fueron dadas a conocer en 1924 por Narciso Alonso Cortës, Ordenanzas de la casa de Esteban García, en *Revista Histórica*, Valladolid, 1924, I, pp. 8-11, posteriormente reeditado en *Miscelánea Vallisoletana*, Valladolid, 1953, II, pp. 189-194. Vid. también Varona García, María Antonia, *Los procuradores de Valladolid en las Cortes del siglo XVI,* Valladolid, Universidad de Valladolid, 1989.

el único legitimado para ocupar un puesto rector en la comunidad debiendo ser acreedor por tal razón —como ya lo fueran en el siglo X aquellos que en Castrojeriz desarrollaron idéntica actividad militar— de la misma condición personal privilegiada —o de nobleza— de que gozaban los nobles o infanzones de sangre.

Será la defensa a ultranza de su condición personal privilegiada por el desarrollo de una función social —la estrictamente militar o de defensa de los límites concejiles y por extensión, del reino— que llevaba aparejada el disfrute de una serie de prerrogativas en exclusiva —entre ellas, la dirección política y gubernativa del municipio—, más allá en el tiempo del período en que dicho desarrollo efectivo de una funcionalidad bélica era evidente, la que conllevará, desde mediados del siglo XIII, una definitiva consolidación de su status social por parte de los monarcas, culminando su cadencioso proceso de encumbramiento nobiliar. La constitución con posterioridad de un órgano o institución que defienda corporativamente tales tradicionales prerrogativas y derechos, a la par que controle la pureza y rigurosidad en el acceso a la condición que faculta su obtención —las inveteradas *Juntas de Linaje*— supondrá el fin de todo un ciclo que perdurará sin apenas variaciones hasta la desaparición del Antiguo Régimen.

Si en cualquier estudio de naturaleza institucional la delimitación del ámbito espacial en el que se asienta o desarrolla constituye una necesidad perentoria, en el caso que nos ocupa constituye algo fundamental ya que no es posible comprender ni definir el fenómeno de los Linajes, si no es poniéndolo en estrecha relación con el ámbito geográfico en el que se desarrolló, que es el de la Extremadura castellano-leonesa.

Desde el siglo XII esta demarcación gozó de una diferenciación jurídica e institucional nítida y diáfana respecto de los demás del reino, tanto septentrionales como meridionales (desde el siglo XIII), marcada principalmente tanto por su ubicación geográfica —entre el río Duero y el Sistema Central—, como por la organización de su territorio en peculiares concejos dotados de amplio término y de privilegiada ordenación gubernativa y judicial conocidos historiográficamente como *Comunidades de Villa y Tierra,* que la llegó a proporcionar un régimen jurídico-institucional propio.

A través de los trabajos tanto de Julio González González[8], como de Martínez Díez,[9] Villar García[10] o de Martínez Llorente[11] hemos llegado a un conocimiento profundo de la Extremaduras castellana y leonesa tanto desde el punto de vista geográfico como social o jurídico. Desde el siglo X estas tierras ubicadas al sur del gran río mesetario y con la Cordillera Central en el horizonte, serán objeto de una inexorable revitalización demográfica cristiana, a pesar de su desbaratamiento temporal a resultas de las campañas amiríes desarrolladas entre el 977 y el 1002, auspiciada y hasta dirigida por los soberanos leoneses y castellanos.

---

[8] GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio, Repoblación de la «Extremadura leonesa», en *Hispania,* 1943 XII, pp. 195-273; La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII, en *Hispania*, 1974, 127, pp. 265-424; *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975-1976, 2 vols.

[9] MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana*, Madrid, Editora Nacional, 1983; Estructura administrativa local en el naciente reino de Toledo, en *Estudios sobre Alfonso VI y la Reconquista de Toledo. Actas del II Congreso Internacional de Estudios Mozárabes (Toledo, 20-26 Mayo 1985)*, Toledo, 1988, II, pp. 43-162.

[10] VILLAR GARCÍA, Luis M., *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986.

[11] MARTÍNEZ LLORENTE, Félix J., *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval,* op. cit.

Sin embargo no será hasta las postrimerías del siglo XI cuando, a resultas de una intensa repoblación y reorganización fronteriza de estas tierras situadas al sur del Duero, y especialmente después de la conquista de Toledo (1085), cuando asistamos a lo que se ha venido en llamar «institucionalización de la vida de frontera», esto es, al establecimiento definitivo de un diferenciado distrito fronterizo definido por los concejos o agrupaciones vecinales dotadas de personalidad jurídica que surgen entre sus límites.

En la fundación o reconocimiento de cada una de estos concejos el monarca solía tener un destacado protagonismo, bien de manera personal —caso de Sepúlveda, por ejemplo, en 1076— o a través de algún delegado regio —caso de Segovia, Ávila o Salamanca, con Raimundo de Borgoña, en 1091-1107—, ofertándole un primer impulso organizativo y fijando sus límites, sobre los que la incipiente comunidad local dispondrá de unos derechos exclusivos de uso y aprovechamiento, además de una insoslayable obligación de defensa.

Dentro del territorio concejil, de proporciones inabarcables nunca antes sometidas a la autoridad de un colectivo vecinal dotado de autonomía organizativa y decisoria, el concejo era acreedor de unas competencias casi soberanas: en cuanto usufructuario de las tierras que lo integran, estaba capacitado para ordenar su poblamiento mediante el otorgamiento de cartas de población interiores, para repartir heredades, acotar espacios, etcétera. En lo político esa amplia autonomía se concreta en el ejercicio de una propia y excluyente jurisdicción, que dependerá directa y exclusivamente del rey, además de disponer de sus propios órganos de gobierno así como de sus propios jueces. Sus competencias militares le habilitan a acudir a la guerra sólo cuando el monarca lo requiera y siempre bajo las banderas concejiles mandadas por sus propios adalides.

Las Extremaduras, castellana y leonesa, constituirán unos distritos perfectamente diferenciados jurídica y políticamente del de Castilla, Galicia, León y Toledo durante los siglos XI al XIV, como testimonian las titulaciones regias oficiales registradas por la documentación cancilleresca del momento. Sin embargo, desde el siglo XIV —y más concretamente desde el reinado de Alfonso XI—, aquellas diferencias otrora actuantes irán progresivamente desapareciendo hasta su casi total extinción, subsumidas en el conjunto uniforme de la Corona castellana.

El carácter que le imprimiera su condición de territorio privilegiado, donde la caballería urbana dispuso de un destacado poder al servicio de la monarquía y del reino, propiciará la aparición de instituciones peculiares que, en buena medida, atesorarán muchas de las especialidades jurídicas y políticas que definieran la personalidad de aquel territorio. Una de las más destacadas, que llegará a disponer de una importante influencia en la configuración del propio gobierno concejil, será el de las Juntas de Linajes, como veremos.

Ciertamente, concluido el esfuerzo principal de la reconquista en las estribaciones del reinado de Fernando III (1217-1252), el antiguo distrito fronterizo de la Extremadura castellano-leonesa se convierte en retaguardia del reino, razón por la cual los concejos que la vertebran deberán justificar su otrora principal funcionalidad militar recurriendo a nuevas bases argumentales que justifiquen la pervivencia de su singular y privilegiado *status*. El reinado de su hijo y sucesor Alfonso X (1252-1284) representa un momento clave en la historia política castellana y por extensión de las Extremaduras en el que se acometerá dicha tarea aprovechando para ello el indisimulado deseo regio de fortalecer su autoridad frente a los restantes poderes actuantes en el reino y que tendrá en el ámbito de las reformas legales su más destacado corolario.

Si ya su progenitor había desbrozado el camino estableciendo nuevos cauces de relación con los poderes caballerescos locales reconociéndoles su acceso preferente y hasta exclusivo

a los órganos rectores municipales[12], será Alfonso X quien consolide su posición abriendo nuevos y estrechos cauces de relación entre la caballería urbana y la Corona, facilitando su definitivo acceso *de iure* a la condición nobiliaria que el ejercicio de las armas les había abierto por vía generacional.

La totalidad de los grupos patricios que dominaban los concejos en exclusiva atendiendo a su condición social —en aplicación del derecho privilegiado de frontera—, mantendrán hasta el año 1282 una actitud de lealtad inquebrantable hacia aquel monarca que había institucionalizado su poder exclusivo y permanente al frente de la municipalidad, además de ratificar su condición nobiliaria que afectaría en adelante a su familia y bienes, como testimoniaban los privilegios que de manera generalizada serán remitidos a la totalidad de los municipios extremaduranos y del reino de Toledo en 1256 y 1264[13].

Es probable que Alfonso X llevara a cabo un meditado plan en el que los grandes concejos extremaduranos, toledanos y andaluces, con idéntico régimen jurídico, se constituyeran en un fuerte bastión territorial al servicio de la Monarquía que tendría su desarrollo en tres grandes etapas. La primera, que abarcaría de 1252 a 1260, se caracterizaría por la concesión de privilegios y exenciones notables a la caballería urbana y cabildos catedralicios, a cambio de su lealtad y de la recepción de un texto legal —el Fuero Real— que regiría en adelante en los municipios para firmedumbre del derecho y consolidación de la autoridad real en el seno de los mismos.

Una segunda etapa, que comprendería la década inaugurada con el año 1260 en la que el rey Sabio dando un paso adelante ensayará una fórmula más ambiciosa de control convirtiendo a algunos caballeros destacados en vasallos directos de la Corona[14]. Por fin, la tercera etapa tendría lugar en 1272, cuando, ante los episodios de violencia desencadenados a lo largo del reino, el rey se vio obligado a reconsiderar su política, orillando todos sus proyectos reformadores y retornando al denostado sistema anterior, lo que no impedirá que los grupos caballerescos locales renuncien a todo lo provechoso obtenido.

De las tres etapas contamos con significativas manifestaciones en el ámbito territorial de las Extremaduras. Todas ellas tendrán su principio en una concesión del texto foral regio —entre 1256 y 1265— trufada de amplias prerrogativas y privilegios en favor del estamento caballeresco local y de sus familias y dependientes siempre y cuando dispusiesen de casa poblada en la ciudad o villa receptora del privilegio, además de caballo y armas de cierta calidad. En Peñafiel, Soria, Arévalo, Cuéllar, Atienza, Alcaraz, Buitrago, Hita, Alarcón, Trujillo, Ávila y Segovia se recibirán en 1256; en Talavera en 1257; en 1260 a Ágreda; Escalona, Ciudad Real y Béjar en 1261; Madrid, Tordesillas, Plasencia y Guadalajara en 1262; en 1263 a Niebla y Almoguera; Requena lo recibe en 1264 y Valladolid en 1265[15].

Como conclusión a todo ello podemos afirmar que ciertamente durante el reinado de Alfonso X se hizo más grande la diferencia social y política entre los caballeros urbanos y los pecheros, reservando en lo sucesivo a los primeros aquella condición que, al menos en

[12] Nos referimos a los *fueros* de 1222 y a los Ordenamientos de 1250-1251. Vid. al respecto, Martínez Llorente, F., *Régimen jurídico de la Extremadura castellana*, op. cit., pp. 199-236.

[13] Ibidem, pp. 237-261. Vid. así mismo, Régimen jurídico abulense medieval: del fuero a las ordenanzas (siglos XI-XV), en *Historia de Ávila. II Edad Media (siglos VIII-XIII)*, Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2000, pp. 426-437.

[14] González Jiménez, Manuel, Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros, en *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 1993-1994, 5-6, pp. 195-214.

[15] Martínez Llorente, F., *Régimen jurídico de la Extremadura*, op. cit., pp. 241-242.

origen, había estado abierta a cualquier poblador que aventurado hasta estas tierras poseyera «caballo y armas». Es evidente que, a partir de los privilegios alfonsíes, la caballería urbana, que hasta entonces era un estamento algo inestable, y sobre todo abierto a todas las clases sociales capaces económicamente de acceder a él, se fue cerrando progresivamente, hasta llegar a convertirse, ya a finales de ese mismo siglo XIII, en una verdadera nobleza urbana, basada en el concepto de hidalguía, a la que solamente se accedía por la sangre, es decir, hereditariamente.

A semejante cambio en la estructura social le seguirá un correlativo cambio político, pues el poder local había quedado reservado a los mencionados grupos caballerescos, cada vez más herméticos al acceso de nuevos miembros. La defensa de esta situación, de éste singular *status*, recaerá en adelante en el grupo, que diseñará en lo sucesivo mecanismos que controlen y limiten la permeabilidad de la privilegiada condición a través de instituciones constituidas *ad hoc*.

2. Orígenes y evolución histórica de los linajes urbanos

Habitualmente se atribuye al vocablo *linaje* una falsa etimología que le vincula con la moderna expresión *familia* en sentido amplio. De ello se han derivado algunas páginas dedicadas a intentar explicar cómo un grupo meramente familiar acabó siendo un verdadero partido político. La realidad, en cambio, es mucho más sencilla: el sustantivo linaje no solo significaba familia al filo del siglo XIV, sino también clase o grupo social, sobre todo en el sentido de partido o *bando*. Solamente con éste concepto es posible interpretar el fenómeno de los Linajes.

Han sido numerosos los trabajos que se han aproximado, en general de manera poco acertada al realizarse bajo ópticas interesadas, al origen de los Linajes o parentelas medievales. Los escasos trabajos en los que son tratados con acierto, son bastante recientes.

Efectivamente, los primeros tratadistas que los mencionan son, en su mayoría, cronistas y eruditos locales de la época barroca, en aquel momento en que sus poblaciones acusaban ya una franca decadencia. Por eso, además de demostrar unos claros sentimientos o intereses nobílicos, intentaron datar la aparición de los Linajes en aquellos momentos en que se acometía su repoblación, justificando de esta forma en tal circunstancia los privilegios obtenidos. Sería el caso del bachiller Garcí Ruiz de Castro (+ 1597)[16] o del licenciado Diego de Colmenares (1637)[17], en Segovia; de Antonio Sánchez Cabañas en Ciudad Rodrigo (h. 1618-1624); de Juan López Osorio y Juan Antonio de Montalvo en Medina del Campo (h. 1613-1619 y 1634, respectivamente)[18]; Gil González Dávila en Salamanca (h. 1606 y 1618); Martel[19] y Francisco Mosquera de Barnuevo, en Soria (h. 1580 y 1618)[20]; Antolínez de Castro en Valladolid (1640); Ossorio Altamirano Briceño en Arévalo (1639-1641)[21]; Gonzalo Ayora de Córdova (1519)[22],

[16] RUIZ DE CASTRO, Garcí, *Comentario sobre la primera y segunda población de Segovia*, Segovia 1591 (manuscrito), ed. facs. y transcripción por RUIZ HERNANDO, José Antonio, Segovia, 1988.

[17] COLMENARES, Diego de, *Historia de la Insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Segovia, 1637.

[18] Ed. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ildefonso, *Historia de Medina del Campo*, Medina del Campo, 1903-1904, 2 vols.

[19] MARTEL, M., *De la fundación de Soria, del origen de los doze linages y de las antigüedades desta çiudad...* (1590).

[20] MOSQUERA DE BARNUEVO, Francisco, *La Numantina*, Sevilla, 1612.

[21] OSSORIO ALTAMIRANO BRICEÑO, Fernando, *Descripción de Arévalo*, Arévalo, 1639 y 1641 (manuscritos originales; ed. MONTALVO, Juan José de, *De la historia de Arévalo y sus sexmos*, Valladolid, 1928, I, pp. 11-54).

[22] AYORA DE CÓRDOVA, Gonzalo, *Epílogo de algunas cosas dignas de memoria pertenecientes a la yllustre e muy magnífica e muy noble e muy leal ciudad de Ávila*, Salamanca, 1519.

Luís Pacheco de Espinosa (1599)[23], Gil González Dávila (1618-1647)[24], Luís Álvarez (1625)[25] o Luís Ariz (1607)[26], en Ávila.

El segundo período de historiadores, también eruditos locales en su mayoría, que abordaron estudios de esta naturaleza desarrollaron su trabajo entre 1850 y 1930, bebiendo en buena medida de las fuentes de los cronistas barrocos enunciados. Influenciados, en ocasiones, por las ideas liberales denostarán la institución de los linajes como epígono del feudalismo más próximo, sin apenas introducirse en el análisis crítico de los mismos. Paradigmática será, en este sentido, la labor desarrollada por José María Quadrado (1865)[27], al que se unirán, para nuestro caso, las obras de Juan Martín Carramolino (1866 y 1872-1873)[28], Benito García Arias (1870)[29], Enrique Ballesteros (1896)[30], Molinero Fernández (1919)[31] o Abelardo Merino Álvarez[32]. Una excepción a lo señalado lo constituye el trabajo en dos volúmenes de Juan José de Montalvo (1928) para el caso de Arévalo. Concebida por el propio autor —en cuanto que miembro de «uno de sus cinco linajes», como orgullosamente declara— como medio de desagraviar y ensalzar a la reiteradamente criticada nobleza, vino a legar a la posteridad un amplio y generoso compendio de fuentes inéditas y genealogías que de otra forma, no hubieran llegado hasta nuestros días[33].

Por fin, una nueva corriente de estudiosos preocupados por la historia local o regional, que no se ha producido sino en las dos últimas décadas, ha comenzado a considerar el fenómeno de los Linajes con interés meramente histórico y jurídico, en algunos casos, con enorme acierto académico[34].

La aparición de los linajes caballerescos en el ámbito local de la Corona de Castilla no es anterior a fines del siglo XIII y principios del XIX. Será en el reinado de Sancho IV (1284-1295), y sobre todo en la minoridad de su hijo Fernando IV (1295-1301), cuando las elites caballerescas de las ciudades y villas extremaduranas, muy fortalecidas desde los tiempos de su predecesor Alfonso X, aprovecharán las turbulencias políticas para consolidar su monopolio del poder local.

Pero también se produce, en el contexto de esas turbulencias, una quiebra en la unidad de dicho estamento: conspicuos personajes y poderosas familias van a luchar entre sí por el poder local, estableciendo para ello alianzas con los grandes magnates del reino, principalmente los tutores regios y los aspirantes a la tutorial, que provocarán sangrientas luchas y banderías.

---

[23] PACHECO DE ESPINOSA, Luís, *Segunda leyenda de la muy Noble, Leal y Antigua ciudad de Ávila*, c. 1599; ed. BARRIOS GARCÍA, Ángel, Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2005.

[24] GONZÁLEZ DÁVILA, Gil. *Theatro eclesiástico de la ciudad e iglesia de Ávila. Vidas de sus obispos y cosas memorables de su obispado*, Salamanca 1618; *Teatro eclesiástico de la Santa Iglesia Apostólica de Ávila y vidas de sus hombres ilustres, en Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas y catedrales de los reynos de las dos Castillas*, Madrid, 1647, II, pp. 187-319.

[25] ÁLVAREZ, Luís, *Grandezas, antigüedad y nobleza del Barco de Ávila y su origen*, Madrid, 1625.

[26] ARIZ, Luís, *Historia de las grandezas de la ciudad de Ávila*, Alcalá de Henares, 1607.

[27] QUADRADO, José María, *Recuerdos y bellezas de España: Salamanca, Ávila y Segovia*, Barcelona, 1865.

[28] MARTÍN CARRAMOLINO, Juan, *Las Hervencias de Ávila. Contienda histórico-literaria...sobre la falsedad o verdad del notable suceso que con tal título recuerda la historia de Ávila*, Madrid, 1866; *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, Madrid, 1872-1873, 3 vols.

[29] GARCÍA ARIAS, Benito, *Recuerdos históricos de Ávila y de su insigne hija Santa Teresa de Jesús*, Ávila, 1870.

[30] BALLESTEROS, Enrique, *Estudio histórico de Ávila y su territorio*, Ávila, 1896.

[31] MOLINERO FERNÁNDEZ, J., *Estudio histórico del Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, Ávila, 1919.

[32] MERINO ÁLVAREZ, Abelardo, *La sociedad abulense durante el siglo XVI: la Nobleza*, Madrid, 1926.

[33] MONTALVO, Juan José de, *De la historia de Arévalo y sus sexmos*, op. cit.

[34] Ver relación bibliográfica de los mismos en la nota 2.

Dada la anterior situación del reino, y concretamente de la Extremadura, cuyas ciudades y villas se hallaban, al filo del 1300, tan divididas que era imposible su gobierno municipal, la única solución consistió en pacificar y concertar a los bandos locales, estableciendo un sistema razonable de reparto del poder entre ellos. El asunto llegó a ser abordado en el seno de las Cortes reunidas en Medina del Campo el año 1302, acordándose por el rey con fecha 3 de junio —como recogen los cuadernos de peticiones— autorizar la constitución de agrupaciones corporativas de caballeros —origen última de las futuras Juntas de Linajes— en las que en adelante recaerían aquellas prerrogativas que sobre el gobierno municipal correspondiesen a la mencionada clase privilegiada. En las siguientes Cortes celebradas en la ciudad de Burgos en 1303 se volverán a adoptar idénticos acuerdos. Los de las Cortes de 1302 rezan así:

17. «*Otrosí a lo que me pidieron en algunos logares de la Estremadura en rraçón de los fueros, que allí... yo ge lo otorgo.*

18. *Otrosí a lo que me pidieron en rraçón de los oficiales, tengo por bien que en los logares do los hay por fuero o por previllegios de los poner,* [35].

Coetáneamente a estas Cortes medinenses contamos con la primera referencia expresa relativa a la existencia de bandos caballerescos concejiles con funcionalidad político-gubernativa por los municipios extremaduranos. Se trata de la respuesta específica que el rey Fernando IV da al concejo de Segovia en el cuaderno de peticiones acordado en las Cortes antedichas y remitido a éste municipio con fecha 13 de mayo de 1305 relativo a la elección de los escribanos concejiles por las dos corporaciones caballerescas que existían ya en el concejo a razón de uno cada una de ellas:

> ...en quanto en Segovia, que no an de aver escrivanos públicos por su fuero, tenemos por bien de tomar ende dos ommes bonos, que lo sean el uno del un Linaje e el otro del otro Linaje.[36]

En otros concejos extremaduranos —o próximos a su régimen jurídico— las noticias sobre la existencia de bandos solidamente constituidos serán también muy cercanas en el tiempo a las expresadas. Así los linajes del concejo de Valladolid saltarán a la documentación en 1320 —con ocasión del acuerdo propiciado por la reina María de Molina entre los mismos (Reoyo y Thovar) y la agrupación de pecheros conocida como «voz del pueblo» a resulta de ciertos disturbios acaecidos en la villa[37]—; los de Soria en 1351[38]; los de Salamanca, en 1390[39]. Por las restantes ciudades y villas, la aparición sería coetánea a las expresadas.

---

[35] *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1861, I, p. 164. Ordenamiento de las Cortes celebradas en Medina del Campo a los del reino de Toledo, León y Extremadura, era de MCCCXL (año de 1302). Los de las Cortes de 1303, en tomo I, pp. 165-169.

[36] Archivo Municipal de Segovia, Libro Becerro 567, fols. 40-41.

[37] El acuerdo, de 2 de marzo de 1321, ha sido editado por RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad Media*, op. cit., I. anexo I, pp. 373-377. También por PINO REBOLLEDO, Fernando, *El concejo de Valladolid en la Edad Media (1152-1399)*, Valladolid, 1990, doc. 85, pp. 169-175).

[38] «*E aora los caballeros de los doce linajes de Soria inbiaronme a pedir por merced, con Fernán González de Sancta Cruz, su procurador, que tubiese por vyen de les confirmar el dicho prebilegio e se lo mandar guardar*» (SOBALER, M.A., *Oligarquía y poder en Soria*, op. cit., pp. 40-42. El documento en DÁVILA y JALÓN, V., *Nobiliario de Soria*, Madrid, 1967, p. 18-20; se confirma el famoso privilegio de los «cien pares de arneses»).

[39] En las llamadas Ordenanzas de Sotos Albos (VILLAR y MACÍAS, Manuel, *Historia de Salamanca*, Salamanca, 1887, I, p. 516. Vid. al respecto, VACA LORENZO, Ángel, *Los bandos salmantinos. Aportación documental para su estudio*, op. cit., pp. 433-458.

Una vez repartido el poder municipal entre los Linajes locales, la vida política de las villas y ciudades extremaduranas entrará en un periodo de relativa tranquilidad —a diferencia de la vida política nacional, sacudida por cruentas guerras civiles—, que durará, salvo algunos episodios dispersos de alborotos y banderías, todo el siglo XIV y gran parte del XV.

En los primeros años del reinado de los Reyes Católicos (1474-1504) se van a producir importantes cambios institucionales en el seno de los tradicionales Linajes locales. Tales novedades serán consecuencia directa de las transformaciones que en la mentalidad social de la época operaron las nuevas ideas del humanismo renacentista por suelo hispano[40]. La sociedad extremadurana, integrada y asimilada al resto del reino sin apenas diferencias, verá aparecer en su seno unas nuevas clases sociales —mercaderes ricos, letrados y converses, principalmente— que pugnan por integrarse en la nobleza urbana, es decir, en los Linajes.

Sorprendentemente, estos Linajes caballerescos se mostrarán desde un principio muy receptivos a la admisión de estos nuevos miembros, como podemos apreciar en los casos de Valladolid[41] o de Segovia[42]. A la par, un progresivo intervencionismo de la Corona en el gobierno municipal, evidenciable de manera inexorable desde mediados del siglo XVI, irá limitando sus cada vez más mermadas y limitadas funcionalidades politico-administrativas, llevándolas a languidecer funcionalmente en las siguientes centurias.

3. Naturaleza jurídica y régimen funcional de las Juntas de Linajes concejiles

A la hora de abordar el estudio de la naturaleza jurídica de la institución de los Linajes —entendidas no solo como mera agrupación de parentelas nobiliarias sino como corporación dotada de personalidad jurídica y acreedora de cierta funcionalidad y competencia político-gubernativa en el ámbito concejil— debemos tener muy presente que será por el espacio territorial del otrora distrito de frontera de la Extremadura —castellana, leonesa y por extensión, los concejos del reino de Toledo, de la Andalucía «a fuero de la Extremadura» (Úbeda, Baeza y Andújar) y algunos del norte del Duero, como Valladolid, beneficiarias en parte del mismo régimen foral— donde asistimos a su efectiva institucionalización como agrupamiento de la oligarquía local, con capacidad de selección del grupo noble y de articulación del reparto equilibrado de los empleos concejiles, lejos por lo tanto de aquellas meras ligas nobiliarias de ámbito local que constatamos en otros territorios de la Corona.

Debido a su origen propiamente medieval, su naturaleza jurídica resultará compleja y poliédrica, es decir, que aparte de su primordial objetivo político —velar por la pureza gentilicia de sus integrantes, por la obtención y reparto de aquellos oficios municipales que se encuentran de su mano y la consecución de una paz ciudadana duradera—, desarrollarán también otras múltiples actividades entre las que podemos enunciar las tareas de beneficencia privada y pública, de servicio a la comunidad municipal y por extensión a la Corona, que variará en intensidad y entidad a lo largo de los siglos debido a su dilatada vida institucional[43].

[40] POLO, Regina, *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, 1999, pp. 541-547.

[41] RUQUOI, A. *Nobleza urbana y ejercicio del poder*, op. cit., pp. 32-34.

[42] CEBALLOS-ESCALERA, A., *La Real Junta de Nobles Linajes*, op. cit., pp. 101-110.

[43] CEBALLOS-ESCALERA, A., *La Real Junta de Nobles Linajes*, op. cit., pp. 220-225; SOBALER, M.A., *Oligarquía y poder en Soria*, op. cit., pp. 355-467.

Desde su misma aparición, los Linajes gozarán tanto del reconocimiento expreso cuando no del amparo incondicional de la Corona como instituciones de derecho público dotadas de personalidad jurídica y política plenas. Por tal razón el monarca se dirigirá siempre a ellas de manera directa, enunciándolas con tal nombre corporativo —lo que llevará implícito el reconocimiento de dicha personalidad jurídica—, como apreciamos ya en 1321 con la reina María de Molina en el caso de los linajes de Reoyo y Tovar en **Valladolid**, reiterado por el rey Alfonso XI (1312-1350) cuando proceda al reparto entre los mismos de sus regidurías concejiles[44]; o en el de **Segovia** por el mismo rey Alfonso XI, en 1345, cuando procedió a la constitución de su regimiento municipal, repartiendo los oficios entre sus dos linajes[45]; o el rey Pedro I (1350-1369) cuando en ejecución de sentencia de 10 de mayo de 1357 ordenó el reparto de los oficios de **Trujillo** entre sus Linajes[46]; o, finalmente, el rey Juan I, en 1383, al autorizar el reparto de los oficios municipales entre los dos Linajes de **Ciudad Rodrigo**[47].

Desde los siglos XIV y XV, pues, los Linajes no se concebirán ya solo como una corporación nobiliaria particular, atenta solamente a los intereses del grupo caballeresco, sino como una verdadera institución de gobierno, titular en sí misma de derechos políticos y administrativos locales. Constituyen una verdadera institución política jurídico-pública, muy lejana de una concepción simplista como apéndice, complemento o aparato secundario del gobierno municipal, al ser en buena medida parte integrante del mismo —en cuanto que paralela al regimiento cuando no tan importante como éste—.

De hecho, en sus orígenes, los Linajes constituirán la única vía de acceso a los cargos concejiles, ejercitándose desde ellos una auténtica tarea de control o supervisión de las labores desarrolladas por el ayuntamiento, como testimonia el hecho de que las cartas y misivas regias al municipio de Segovia se dirigieran siempre tanto al *concejo* como a los *caballeros* de la misma y en ocasiones a la *ciudad y Nobles Linajes de ella*[48], o que en el caso de Soria el que los Linajes, además de nombrar a los regidores, comisionaran a tres de sus caballeros para que asistieran a las sesiones concejiles[49].

Pero el carácter de institución jurídico-pública se manifiesta también de maneras algo más diversas a las expresadas. Es el caso de la admisión en su seno de un nuevo miembro que implicaba para el nuevo caballero un indudable reconocimiento público y solemne de su hidalguía de sangre —reputada como suficiente no solo por el concejo sino por la Sala de los Fijosdalgo de la Real Chancillería y Audiencia, por las Órdenes Militares, Maestranzas y Tribunales de

[44] «...que en la villa de Valladolid que hauía dos Bozes, una que llaman de Touar e otra que llaman de Rehoyo, e los reyes donde yo vengo que dauan los oficcios de la alcaldía en estas dos Bozes, de Touar e de Rehoyo, e los otros officios de la villa que los repartían ellos entre sí por mentad, tanto los vnos como los otros, e que passó assí hasta que el dicho rey, mi padre, finó.» (Pino Rebolledo, Fernando, *El concejo de Valladolid en la Edad Media (1152-1399)*, Valladolid, 1990, doc. 102, pp. 197-201). El documento de 1321, también en esta obra, doc. 85, pp. 169-175.

[45] Represa Rodríguez, Amando, Notas para el estudio de la ciudad de Segovia en los siglos XII-XIV, en *Estudios Segovianos,* 1949, 2-3, pp. 273-319; en concreto, pp. 294-298.

[46] Lodo de Mayoralgo, José Miguel, *Un manuscrito genealógico trujillano del siglo XVII: los Altamirano y Torres*, en *Hidalguía: Revista Española de Historia*, 1974, XXII, pp. 848 y 913-917. Se trata de la provisión de la Audiencia de Pedro I confirmando el acuerdo alcanzado el 15 de marzo de 1353 ante el alcalde del rey Domingo Juan de Salamanca, sobre la disputa por los oficios del concejo de Trujillo entre Bejaranos y Añascos de una parte, y el linaje de los Altamiranos de otra, imponiendo el reparto por mitades de los oficios concejiles entre ambos contendientes.

[47] Barrios García, Ángel; Monsalvo Antón, José María; Ser Quijano, Gregorio del, *Documentación medieval del archivo municipal de Ciudad Rodrigo*, Salamanca, 1988, docs. 26 y 27, pp. 58-62.

[48] Ceballos-Escalera, A., *La Real Junta de Nobles Linajes*, op. cit., p. 37.

[49] Sobaler, M.A., *Oligarquía y poder en Soria*, op. cit., pp. 315-353.

la Inquisición— lo que llevaba implícito no sólo la exención fiscal para su persona, familia y bienes sino el acceso preferente a la función pública.

A partir del siglo XVI, el concepto de los Linajes variará en cierta medida, y por eso su naturaleza jurídica sufrirá algunos cambios: la anterior situación, de predominio de Linajes sobre el concejo se invierte. Los regidores procurarán de continuo, en ocasiones con el respaldo de la Corona, apartar a los Linajes del gobierno municipal, al menos en sus aspectos más importantes. De otro lado, los Linajes se inclinan cada vez más frecuentemente a la defensa de los intereses corporativos así cómo a los aspectos más honoríficos de su función —ceremonias religiosas y civiles solemnes, probanzas nobiliarias— siendo hartamente significativo el que hacia 1600 numerosos concejos en los que se desarrolló esta institución se acometa la redacción de nuevas ordenanzas de recibimiento al objeto de cerrar definitivamente el acceso de nuevos miembros que ampliaran el número de exentos fiscales en el municipio. Es más, los concejos llegarán a intervenir en los asuntos propios de los Linajes —como, por ejemplo, la provisión de oficios públicos— llegándose a pactar acomodaticiamente las soluciones a los problemas que surgieran.

Pese a todo, la naturaleza jurídico-pública de la institución, es decir su vocación a la participación en el gobierno municipal, se va a mantener en lo esencial —aunque bastante devaluada respecto de lo que fuera en su día— hasta fines del siglo XVIII, en el que, muy decaídos en número de miembros y en poder efectivo, no ofrecerán ya grave resistencia —salvo en Segovia y Soria— a su progresiva pérdida de la condición de Estado Noble exclusivo y excluyente —caso del reconocimiento de hidalgos por parte de los concejos sin pertenecer estos a los Linajes urbanos—, la puesta en entredicho de sus derechos políticos ante los tribunales del reino o la discusión de sus derechos económicos y asistenciales, por poner algunos ejemplos. En estos postreros tiempos anteriores a la desaparición del Antiguo Régimen su naturaleza se transformará drástica e irremediablemente para convertirse en una mera corporación estamental, defensora de los intereses particulares de su grupo social y ajena a sus otrora importantes responsabilidades gubernativas que culminará en la Real Orden abolicionista de 8 de noviembre de 1836 motivada por aquella naturaleza jurídico-pública que históricamente disfrutara.

Una de las principales motivaciones que llevó al grupo social caballeresco concejil a constituir estas corporaciones conocidas como Linajes se encuentra en el indisimulado deseo de monopolizar el gobierno local procurando un reparto equitativo de oficios del mismo entre sus miembros. Sin embargo, a pesar de ser una constante que se reitera sin variación, las manifestaciones que adoptará el mismo y su concreción final serán tremendamente dispares, variando sobre todo su intensidad o amplitud de unos lugares a otros.

Indudablemente, a la cabeza entre las ciudades o villas en donde los Linajes llegaron a ejercer un poder jurídico-gubernativo más amplio e importante se encuentra el caso de Soria. En su concejo, los Doce Linajes dominaban por completo llegando a proponer al monarca el nombramiento de todos y cada uno de los regidores e incluso a delegar en algunos caballeros la vigilancia de las sesiones municipales, como si de auténticos comisarios políticos se tratara.

Además, los Doce Linajes sorianos elegían a los procuradores en Cortes, a los escribanos, al mayordomo de la ciudad así como a los restantes oficios menores del concejo, disponiendo de una ascendencia política casi absoluta que mantendrán prácticamente incólume hasta el final del Antiguo Régimen e incluso más allá[50].

[50] Vid. al respecto SOBALER SECO, M.A., *Oligarquía y poder en Soria*, op. cit.

Muy semejantes al caso soriano, aunque quizá el ejercicio de ese poder no fuera tan absoluto como en la ciudad cabecera del Duero, serían los casos de los Linajes de Arévalo, Ávila, Ciudad Rodrigo[51], Salamanca, Cuéllar[52], Medina del Campo[53], Tordesillas, Valladolid[54], Olmedo[55] y Trujillo[56], en donde esas mismas corporaciones gentilicias locales llegaron a repartirse, con desigual fortuna, los oficios concejiles, incluidas las regidurías.

Finalmente el caso de Segovia, por otra parte muy bien conocido merced a la monografía del profesor Ceballos-Escalera, fue distinto a todos los enunciados. Los dos Linajes locales perdieron prontamente sus competencias municipales más importantes —regimientos, pro-

[51] Por lo que se refiere a Ciudad Rodrigo, los dos linajes asentados en la misma —el «de Garcí López de Chaves» y el «de Pacheco»— se repartían a partes iguales los doce oficios de regidores. A diferencia de otros municipios, cada vez que quedaba vacante un oficio de regidor eran los restantes regidores los que debían proceder a nombrar a su sustituto, garantizando siempre que el designado fuese hidalgo miembro del linaje al que estaba adscrita la regiduría que había quedado vacante (Bernal Estévez, A., *El concejo de Ciudad Rodrigo y su Tierra durante el siglo xv*, Salamanca, 1989, pp. 270 y ss.).

[52] Los iniciales ocho linajes cuellaranos se reunirán a fines del siglo xv en sendas *partidas* —la «de Arriba» y la «de Abajo»—, agrupándose en la primera los de Pero Puerco, Fortún Velasco, Concejales y Oyados y en la segunda los de Hernán Gómez, Don Fernando, Sancho Vela y el Obispo. Este sistema de Linajes permitió a los caballeros cuellaranos dominar el concejo a través de la elección en su seno de todos y cada uno de los regidores y demás oficiales municipales —que podemos concretar en regidurías, escribanías, procuraciones y fieldades—, que será confirmado por el rey de Navarra y señor de Cuéllar en 1427 (Ceballos-Escalera, A., *La Casa de los Ocho Linajes de la villa y tierra de Cuéllar*, op. cit.).

[53] En Medina del Campo el número de linajes era de siete, correspondiendo a cada uno de ellos proveer un oficio de regidor mediante elección en la que participaban todos sus miembros. Una vez elegido el regidor pasaba a convertirse en la máxima autoridad dentro del linaje, pues gozaba de ciertas preeminencias, siendo el encargado de convocar las asambleas, aunque en su ausencia podían hacerlo también los dos parientes más antiguos. También de la mano de los linajes estaba la designación de los escribanos concejiles a razón de dos por cada uno de ellos, del mayordomo, sayones, andadores y otros oficiales para lo cual tenían establecido un turno que garantizaba el ejercicio ordenado de esta prerrogativa (Val Valdivieso, Isabel del, *Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos*, op. cit., pp. 288 y ss.).

[54] A partir de 1332 los linajes constituyen el único medio de acceso al poder municipal en Valladolid. Sus sucesivas ordenanzas internas dedicarán bastante espacio a reglamentar los requisitos de los pretendientes a los oficios públicos y a las formas de repartirse éstos, a saber, procurador de Cortes, alcalde, fiel, aposentador en tiempo de ferias, guía, tasaduría, montanería, pregonería y portería, situación esta que perdurará hasta 1729. Los oficios se repartían a partes iguales entre los dos linajes —los Reoyo y los Thovar— y dentro de cada uno de ellos entre las cinco Casas gentilicias que los integran, mediante un complicado sistema de sorteos por turnos. Los agraciados con cualquiera de estos oficios estaban obligados a dar una parte de sus salarios a su respectiva Casa (Rucquoi, A., *Nobleza urbana y ejercicio del poder*, op. cit., pp. 30 y ss).

[55] En Olmedo existían dos linajes en que se encuadraban los caballeros y escuderos hidalgos del municipio —el «de dentro» y el «de fuera»— en los que recaían el derecho a nombrar a la mitad de los regidores perpetuos, es decir, vitalicios, que había en la villa, cada vez que quedaba vacante una regiduría, bien por muerte o por inhabilitación de quien la desempeñaba. Para ello el linaje al que estaba adscrito dicho cargo debía reunirse en la iglesia donde tenían por costumbre hacerlo a fin de proceder a la elección del nuevo regidor, que se llevaba a cabo conforme al mismo procedimiento previsto para el resto de oficios que tocaba proveer al linaje, tanto vitalicios como de renovación anual. Tenían derecho a voto todos los hidalgos registrados en el libro de «matrícula» que fuesen mayores de 14 años. También gozarán de la prerrogativa de poder designar a las personas que desempeñarían los oficios de escribanos del número, a título vitalicio, así como otros oficiales de renovación anual —los «cadañeros»—, de difícil concreción a día de hoy (Diago Hernando, Máximo, *Documentos para la historia de los linajes urbanos castellanos, op. cit.*)

[56] En Trujillo los tres linajes —Altamiranos, Bejaranos y Añascos— proveían ocho regimientos y dos fieldades, que eran los denominados «cargos mayores», así como otros varios «cargos menores» como la «venta de hierbas», el «arca», la procuración, la abogacía, el «peso» y la «cuchara». Unos y otros eran elegidos por bienios con la condición de que quienes los desempeñaban no pudiesen ser reelegidos para ningún cargo hasta después de transcurridos dos años. Dentro de cada linaje había un pariente mayor que era quien al parecer influía de forma decisiva sobre el resultado de las elecciones. La intervención final de los Reyes Católicos en 1491 instaurará el régimen de insaculación para el desarrollo de tales elecciones (Fernández-Daza, Carmen, *Linajes trujillanos*, op. cit.).

curaciones, e incluso oficios menores—, antes de mediar el siglo XV, en favor de los regidores (que sólo nominalmente estaban adscritos a los Linajes). Éstos lograron pues, muy tempranamente, el monopolio casi total del gobierno local, en el cual la intervención de los Linajes pasó a ser residual (nombramiento de fieles y poco más).

En cambio, la verdadera dedicación de los Linajes segovianos fue sin duda la administración de las cuantiosas rentas de sus pinares de Valsaín, compartidos por mitad con la ciudad y cuya rentabilidad se destinaba, por lo general, a obras civiles, festivas y asistenciales.

Aunque como queda dicho la principal función de estas corporaciones caballerescas locales se centró, por lo general en el control y reparto del poder local, no es menos cierto que algunos de esos Linajes desarrollaron algunas otras actividades complementarias, principalmente de naturaleza defensivo-militar o asistencial que llegará a disponer de una entidad importante en el seno del estamento y del propio colectivo vecinal.

Consustanciales a la condición caballeresca que ostentaban de antiguo habían sido las funciones o actividades de índole bélica o militar que genuinamente les habían venido estando adjudicadas desde los inicios de la repoblación. Sin embargo, el ejercicio de las mismas había pasado definitivamente a un segundo plano como consecuencia del alejamiento de la frontera desde fechas relativamente tempranas. Tan solo en algunas poblaciones como Soria, Cuéllar, Arévalo o Valladolid tenemos constancia de su pervivencia efectiva. En Soria, su texto foral atribuía a los caballeros la alcaidía del alcázar, así como la de otras fortalezas bajo jurisdicción concejil, de donde pasaría a la Junta de Linajes —como órgano representante de los mismos— cuando menos hasta la aparición del oficio del corregidor. El famoso «privilegio de los cien arneses», tan devotamente mantenido por la caballería soriana, continuo siendo una realidad hasta fechas muy alejadas de las de su inicial concesión regia de la mano del «alcaide de los arneses»[57].

Por lo que se refiere a la villa de Cuéllar, hasta fines del siglo XVI los ocho Linajes locales se estructuraban en *adras* y *cuartos*, lo que vendría a sugerir la existencia de una subyacente organización militar de defensa de la Villa en tales expresiones, de desconocida efectividad. A ello debemos añadir el nombramiento *adelantados* que a caballo guardaban los montes y términos concejiles por turnos[58].

Finalmente, en Arévalo y Valladolid, los Linajes se repartían la geografía urbana siguiendo un sistema igualmente castrense en el que una distribución por puertas, portillos y lienzos murales nos está dejando suponer una inicial distribución funcional para la propia defensa de la población sobre la que surgirían barrios e iglesias anejas. Su mantenimiento en centurias posteriores bien pudiera guardar relación con su probada efectividad, que seguiría siendo eficaz en el control urbano frente a alborotos y banderías locales.

Como persona jurídica, el Linaje podía disponer de patrimonio privativo de muy diversa naturaleza y entidad. En este tema, como en otros ya vistos, existe una tremenda diversidad de una a otra institución a lo largo de nuestro ámbito geográfico de estudio.

Son con mucho los Linajes de Segovia, Soria y Cuéllar los más pudientes entre todos los conocidos. Todos ellos poseyeron extensos patrimonios fundiarios, por lo general montes, que les proporcionaron de continuo pingües rentas y beneficios, a diferencia de los restantes

[57] SOBALER, M.A., *Oligarquía y poder en Soria*, op. cit., pp. 97-202.
[58] CEBALLOS-ESCALERA, A., *La Casa de los Ocho Linajes*, op. cit., pp. 10-12.

que sobrevivían merced a las aportaciones de sus propios miembros, en particular las cuotas de ingreso y los réditos procedentes de los oficios repartidos.

Los dos Linajes segovianos disfrutaban, junto con el regimiento de la ciudad, de la mitad de los pinares y montes de Valsaín, propiedades muy extensas que rentaban anualmente por su aprovechamiento por término medio unos 300.000 maravedís anuales. Además, gozaban algunas rentas menores, como las de los oficios de fieles de bastimentos, y la de las pesas y medidas de barro y madera[59].

Los Doce Linajes sorianos disfrutaban así mismo de la mitad —reducida posteriormente a un tercio—, del monte de Valonsadero, enorme extensión de terreno en las afueras de la población. Además nutrían sus arcas con rentas de inmuebles urbanos, con las rentas procedentes de los términos de La Tablada y La Cruceja, del privilegio de los Cien Arneses, y de las rentas propias del ejercicio de los oficios, lo que les proporcionaba en total unos ingresos anuales medios de 200.000 a 300.000 maravedís[60]. En la misma línea, las ocho Casas —y dos Linajes— de Cuéllar disfrutaban, así mismo, de una generosa participación en los aprovechamientos y rentas de algunos de los pinares de la villa, además de las que procedían del ejercicio de oficios por los caballeros asociados, del Hospital de la Magdalena y de algunas rentas de propios[61].

Todas estas rentas, de solidez más o menos variable, permitirán a los caballeros de estos municipios no sólo poder atender a sus necesidades corporativas ordinarias, sino también ejercer unas importantes funciones benéficas y asistenciales, así como mantener una presencia social relevante en ceremonias y solemnidades.

En el caso de las restantes Juntas de Linajes concejiles, éstas atendían sus necesidades de manera mucho más modesta, valiéndose principalmente de dos —y a veces únicas— fuentes de ingresos: las cuotas de ingreso obligatorias y la entrega de rentas por ocupar un oficio repartido.

4. La villa de Arévalo y sus linajes

4.1. Antecedentes históricos y fuentes

El concejo de villa y aldeas o comunidad de villa y tierra de Arévalo, que en el momento de más amplia consolidación territorial llegó a disponer de una extensión de 1.118 km^2, se encuentra en la actualidad repartido entre cuatro provincias —Ávila, Valladolid, Salamanca y Segovia— recayendo su cabecera en la primera de las enunciadas. Desde sus mismos orígenes llegaron a integrar su distrito concejil un total de ciento siete aldeas, de las que hoy en día permanecen pobladas cincuenta y tres[62].

La villa está situada en las márgenes de los ríos Adaja y Arevalillo, sobre una alta peña que le sirve de defensa natural y que favoreció su pronta ocupación. La fortaleza, cuyo aspecto actual se remonta al siglo XV, ocupa el extremo bajo el cual se unen ambas corrientes fluviales.

Aunque de indudable fundación prerromana, como manifiestan no sólo los restos arqueológicos aparecidos en su suelo sino su propio nombre, que habría sido mantenido en las mentes de las gentes norteñas más allá de su intensa despoblación acaecida entre los siglos VIII y XI, su estratégica ubicación, en lo alto de una peña que la proporciona una defensa natural

[59] CEBALLOS-ESCALERA, A., *La Real Junta de Nobles Linajes*, op. cit., pp. 188-225.
[60] SOBALER, M.A., *Oligarquía y poder en Soria*, op. cit., pp. 203-291.
[61] CEBALLOS-ESCALERA, A., *La Casa de los Ocho Linajes*, op. cit., pp. 17-18.
[62] MARTÍNEZ DIEZ, G., *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana*, op. cit., pp. 537-552.

a través de la cárcava formada por el curso de los ríos Adaja y Arevalillo, propiciará su renacimiento poblacional merced a la labor colonizadora que auspiciada por el rey Alfonso VI (1072-1109) se desarrollará en el último cuarto del siglo XI. Desde el año 1090 nos consta ya, pocas décadas después de acometerse su renovada erección urbana, su adscripción espiritual a la diócesis palentina, en el seno de la que se mantendrá hasta poco después del año 1130, en que pasará definitivamente a integrar el nuevo distrito episcopal abulense.

De plaza fronteriza prontamente permutará su naturaleza eminentemente militar en urbana a través de la constitución de uno de los primeros concejos o agrupaciones vecinales dotados de personalidad jurídica y de términos, por regia decisión, surgidos en la tierra fronteriza por excelencia del reino de León, las *Extremaduras*[63].

Las fuentes cronísticas o literarias que, de una u otra forma, abordan el estudio de la historia de Arévalo no han sido numerosas, aunque algunas de ellas sí que resultan del mayor interés, debido a la dramática carencia de documentación concejil, principalmente medieval. Uno de los relatos cronísticos más antiguos referidos a nuestra población es la renombrada *Descripción de la villa de Arévalo y relación de los linajes de caballeros que tienen en ella su casa y mayorazgo*, datada en 1641 y debida a la pluma del caballero arevalense Fernando Ossorio Altamirano y Briceño, del que existe una copia en la biblioteca de la Real Academia de la Historia, habiendo sido publicado hace casi una centuria por Juan José de Montalvo como prólogo al tomo I de su obra *De la historia de Arévalo y sus sexmos*[64]. Algo posterior (circa 1700) es otra relación histórica de Arévalo —*Historia de la villa de Arévalo*—, debida a un tal Doctor Montenegro, autor mal identificado, de la que así mismo dio cuenta escrita Montalvo en su obra[65].

En el año 1928 el letrado Juan José de Montalvo procedía a la publicación de su obra en dos gruesos volúmenes, que bajo el título de *De la Historia de Arévalo y sus sexmos*, venía a proporcionar, más allá de un discurso histórico riguroso de la población y de su Tierra, una abundantísima documentación, en parte hoy perdida, y que merced a sus desvelos llegaba así hasta nosotros, la mayor parte de origen concejil y corporativa de los linajes arévacos, convirtiéndose en una fuente única y de primera magnitud para el conocimiento del pasado del territorio. Es más, su valor se multiplica si tenemos en cuenta que del volumen ingente de documentación que a buen seguro produjeron los cinco Linajes arevalenses a lo largo de su período de vigencia efectiva —siglos XV a XIX—, conservamos en la actualidad tan sólo un único volumen de actas del Linaje de Montalvo, comprensivo de los años 1730 al 1777, custodiado en la actualidad en el Archivo Diocesano de Ávila[66].

Montalvo, haciéndose eco del relato de Ossorio Altamirano, hace retrotraer apócrifamente la constitución de los cinco Linajes arevalenses al reinado del monarca astur Alfonso I (739-757), otorgándoles el protagonismo de la propia conquista del lugar por el año 746 a través de cinco de sus valerosos capitanes —Juan Briceño de Porres, Hernán Martínez de Montalvo, Juan Verdugo, Gómez García Sedeño y Garcí Tapia—, que se convertirán en sus primeros pobladores, tras haber retado y vencido a cinco abencerrajes, ocupando por privi-

[63] MARTÍNEZ LLORENTE, F., *Régimen jurídico de la Extremadura castellana*, op. cit., pp. 63-77; BARRIOS GARCÍA, Ángel, Conquista y repoblación: el proceso de reconstrucción del doblamiento y el aumento demográfico, en *Historia de Ávila. II Edad Media (siglos VIII-XIII)*, Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2000, pp. 234-246.

[64] R. A. H. *Colección Salazar y Castro*, sign. N-15, fols. 1-23 (ed. MONTALVO, J. J., de, *De la historia de Arévalo y sus sexmos*, o.c., I, pp. 9-54).

[65] MONTALVO, J.J., op. cit., pp. 55-84.

[66] Archivo Diocesano de Ávila, Arévalo, libro núm. 30.

legio regio, diversos heredamientos y oficios defensivos concejiles, entre los que se enuncian la guarda del castillo (para los Briceño), la del puente de Medina (para los Montalvo), la del puente sobre el río Adaja (para los Verdugo), y la de los postigos y torres de San José —sobre el río Adaja— y de San Juan —sobre el Arevalillo— (para los Sedeño), no constando actividad precisa para los Tapia[67].

Nada de lo relativo al fundamento de su ascendencia concejil es cierto, pero constituye, sin duda, un relato habitualmente invocado por los grupos sociales caballerescos de la Extremadura a fin de justificar su antigüedad y exclusividad al frente de los principales oficios y funcionalidades, cuando no el acceso a los más generosos recursos económicos concejiles. Los caballeros urbanos arevalenses no difieren apenas, en este sentido, de sus homólogos por tierras de la Extremadura, no siendo hasta la recepción del crucial privilegio de la caballería, complementariamente otorgado junto a la concesión del Fuero Real por el rey Alfonso X, el 20 de julio de 1256, cuando dicho proceso de encumbramiento social y político se materialice e institucionalice por parte de la Corona, de manera homogénea, a lo largo de la totalidad de los municipios de la antigua tierra de frontera[68].

La agrupación para la defensa de sus privilegiados intereses, en una entidad o corporación dotada de personalidad jurídica diferenciada de la de sus miembros, no se producirá hasta el momento en que un debilitamiento de la autoridad regia como las minoridades de los reyes Fernando IV y Alfonso XI la propicie, en la primera mitad del siglo XIV.

En el caso de Arévalo, las cinco corporaciones en las que se distribuyen las familias o linajes caballerescos urbanos adoptarán los nombres de aquellos de cuyo tronco común descienden la mayoría de sus integrantes. Justamente aquellos cinco legendarios caballeros de cuya mano estuvo la revitalización de la población y de su Tierra y que puntualmente fueran testimoniados por Osorio Altamirano a mediados del siglo XVII: Briceño, Montalvo, Tapia, Verdugo[69] y Sedeño[70]. Esta caballería urbana, como queda dicho, había venido siendo titular por *privilegio de frontera* —al igual que aconteció en otros municipios extremaduranos— de unos aprovechamientos exclusivos sobre ciertos heredamientos comunes, los cuales a partir de un determinado momento —probablemente a raíz del acuerdo suscrito con entre villa y aldeas

[67] *«Procedieron de los militarísimos Arévacos cinco singularísimos varones, que por sus grandes hechos y singulares hazañas, merecieron en aquellos antiquísimos tiempos el nombre de poderosísimos, haciéndose estimar y conocer de los reyes godos, y conservando sus apellidos antiguos, ya de sus alcurnias, ya de sus hechos»* (OSSORIO ALTAMIRANO, *Descripción de la villa de Arévalo.* ed. MONTALVO, op. cit., I, p. 16). La adscripción de funcionalidades, en I, pp. 18-26. En el caso de los Briceño, esa será la razón de que ostenten, hereditariamente, hasta el reinado de Juan II de la alcaidía castellera (MONTALVO, op. cit., I, p. 283).

[68] MARTÍNEZ LLORENTE, F., *Régimen jurídico abulense medieval*, op. cit., pp. 427-430. El diploma, hoy perdido, fue editado por MONTALVO, op. cit., I, p. 265-268.

[69] Su extinción será evidente a principios del siglo XVIII, por no disponer del número suficiente de caballeros. En 1726, tras avecindarse en la villa, Francisco Verdugo y su hermano el presbítero Sancho Verdugo comenzaron a reunirse usurpando el nombre del extinguido Linaje, hasta el punto de admitir en su seno, en 1730, a un hidalgo de privilegio de nombre Antonio Sanz al que se adjudicó sin más un oficio concejil. Los otros cuatro Linajes, alarmados, interpondrán pleito ante los tribunales saldándose el mismo con la desaparición definitiva del reconstituido Linaje (A. D. Ávila, Arévalo, libro 30, sesiones de 3 de marzo de 1730, 7 de enero de 1731 y 11 de enero de 1732).

[70] Desde el siglo XV el Linaje de Sedeño se hallaba dividido en dos bandos, uno encabezado por los Sedeños y el otro por los García de la Cárcel, que tuvieron desencuentros violentos y sangrientos. El conflicto entre ambos llegó incluso a los tribunales, resolviéndose mediante una concordia ratificada mediante sentencia del corregidor de Arévalo de 23 de mayo de 1530 en la que se establecía que el Linaje se denominaría en lo sucesivo «de Gómez García y de los Sedeños» participando como hasta entonces en el reparto de los oficios del gobierno concejil (MONTALVO, op. cit., I, pp. 339-340, con trascripción íntegra del acuerdo).

y roborado por el rey Fernando III el 9 de enero de 1219[71]— pasaron a ser compartidos con la clase pechera de la Tierra a cambio de un juro anual, pagadero en especie. Algo semejante a lo que acontecerá, siglos más tarde, con los pinares de la villa, compartidos en su disfrute con el común desde 1557, que sepamos.

Su poder, no obstante, no era ilimitado. No serán pocas las ocasiones en las que, a lo largo de los siglos XIV a XVI, los monarcas tendrán que intervenir frente a las autoridades caballerescas locales al objeto de velar por los intereses de la clase pechera o campesina, sistemáticamente relegada de los órganos de decisión, cuando no ocupados los bienes que comunalmente había venido disfrutando desde hacía centurias.

Será, sin embargo, la progresiva extinción gentilicia o la salida de la población de muchas de las familias hidalgas, las que acentúen la decadencia de los Linajes, que llegará a ser dramática a principios del siglo XVIII. En el año 1730 sabemos que el Linaje de Verdugo ya no se reunía por falta de caballeros, situación ésta en la que debían encontrarse los de Briceño y Tapia hacia 1757[72]. Su práctica extinción será un hecho a principios del siglo XIX, cuando la invasión napoleónica asole estas tierras entre 1808 y 1814.

4.2. Los linajes arevalenses y el gobierno municipal

La carencia de fuentes documentales directas que nos pudieran permitir la reconstrucción del pasado gubernativo de Arévalo debido a la práctica destrucción de su archivo municipal, nos obligan a recurrir a otro tipo de fuentes indirectas o mediatas como son tanto las propiciadas por Montalvo en su tantas veces citada monografía histórica, como el libro de acuerdos del Linaje Montalvo conservado en el archivo diocesano abulense. De las mismas podremos extraer principios generales, válidos para todos, respecto del marcado protagonismo que en el desempeño del gobierno municipal disfrutaron así como de la intensidad y fuerza con que ejercieron sus privilegios[73].

Probablemente desde la instauración de los regimientos a mediados del siglo XIV y hasta el año 1431, los Linajes arevalenses elegían de entre sus caballeros integrantes a los regidores de la villa, a razón de dos por cada Linaje[74]. En este último año el rey Juan II, a fin de atender a los gastos que la guerra le ocasionaba, ordenó la venta de las regidurías que fueran vacando en la villa, con lo que decaerán en el ejercicio de su derecho[75]. Sin embargo, es probable que se llegara a un acuerdo transaccional entre el soberano y los linajes urbanos pues en 1530 se declara que el rey proveía las vacantes de regidor pero entre los caballeros del Linaje del causante, y a propuesta de éstos[76].

No tenemos constancia de que la selección de los candidatos para desempeñar el oficio se efectuase por votación en las asambleas del Linaje al que estaba adscrita la regiduría de que se tratase. Lo único que sabemos con seguridad es que, en virtud del privilegio que tenían

[71] Publica el documento MONTALVO, J.J., *De la historia de Arévalo*, op. cit., I, pp. 264-265.

[72] A. D. Ávila, Arévalo, libro 30. Desde 1755 en adelante las elecciones de Alcalde de la Hermandad y de Guarda Mayor de Pinares, que debían corresponder al Linaje de Montalvo cada un lustro (cada cuatro años, contando la extinción del Linaje de Verdugo), pasaron a celebrarse casa dos años, lo que nos permite suponer que en aquel momento, solamente los Linajes de Montalvo y de Sedeño permanecían activos como tales corporaciones caballerescas.

[73] MONTALVO, op. cit., I, pp. 101-139 y 254-275; A. D. Ávila, Arévalo, Libro 30.

[74] MONTALVO, op. cit., II, p. 9.

[75] MONTALVO, op. cit., I, p. 333 y II, p. 9.

[76] MONTALVO, op. cit., I, p. 340.

otorgado, solo los hidalgos miembros del respectivo linaje podrían ser nombrados para ocupar alguno de los dos regimientos que éste tenía adscritos.

Buena prueba de ello lo constituye el hecho testimoniado en cierto documento de 1509. Juan de Osorio, vecino de Arévalo, había sido nombrado regidor de esta villa por renuncia de Antonio de Miraval, quien ocupaba una regiduría perteneciente al linaje de Briceño. Los caballeros hidalgos de este linaje recurrieron en súplica ante el Consejo Real dicho nombramiento, alegando que Juan de Osorio no era miembro del mismo ni había sido recibido en él antes de ser nombrado regidor, por lo cual su designación era nula de pleno derecho al contravenir el tenor del privilegio según el cual las dos regidurías adscritas a cada linaje solo podían ser ocupadas por hidalgos que fuesen miembros del mismo. El 30 de marzo de 1510 los cinco Linajes urbanos obtenían el definitivo amparo regio[77].

Por consiguiente, no se cuestionaba la validez del procedimiento por el que Juan de Osorio había obtenido su nombramiento —una renuncia a su favor por parte de aquel que había desempeñado el oficio— sino el hecho de que el beneficiario de la renuncia no era miembro del linaje, razón por la cual no podía ser recibido como regidor. Todo esto nos lleva a la conclusión de que a principios del siglo XVI los cinco linajes arevalenses no ejercían ya —si es que lo habían ejercitado alguna vez, como ocurre en otros ámbitos municipales extremaduranos— el derecho de seleccionar mediante votación a los regidores de la villa.

Además, también hasta el siglo XVI al menos, habían designado a los escribanos públicos del número[78], a la par que dispusieron del privilegio de poder nombrar anualmente a los guardas de montes y pinares de la villa y Tierra —cuatro por cada Linaje—, más el Guarda Mayor, que era elegido por riguroso turno entre las cinco gentilidades. De su mano es probable que estuviera también la provisión de otros oficios concejiles, como es el caso de los mojoneros y andadores, el de Alguacil Mayor —anualmente—, siempre que se diese vacancia de Corregidor, y el Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble, también anualmente y siguiendo un turno.

Para el ejercicio de tales oficios el elegido debía de tener veinticinco años cumplidos, quedando exceptuado de este requisito si el caballero candidato había contraído nupcias[79].

En 1557, como colofón a un largo pleito, los pecheros de la villa obtendrán el derecho a ocupar la mitad de los oficios de guardas de pinares, o incluso todos ellos si no hubiese caballeros de los Linajes que los pretendiesen. Seguramente la parte principal del pleito versara sobre a quien correspondía la propiedad de tales pinares, reconociéndose entonces en virtud de la decisión judicial dictada el pertenecer la mitad de los mismos al Común[80].

4.3. Funcionamiento, ordenación interna y régimen económico-patrimonial del Linaje

Los Linajes disponían de sedes oficiales corporativas en diversas parroquias e iglesias de la villa, donde además de custodiar sus archivos celebraban habitualmente sus Juntas y ceremonias.

---

[77] A. G. Simancas, R. G. S., VIII-1509: emplazamiento a Juan Osorio, vecino de Arévalo, a petición de Beltrán de Velasco y Francisco Verdugo, en nombre de los caballeros hidalgos del linaje Briceño; A. G. Simancas, Cámara de Castilla, cédulas, 7, 225, 1 (año 1510).

[78] MONTALVO, op. cit., I, p. 254 y 340-342. El autor destaca que los linajes conservaron la facultad de designar escribanos al menos hasta el siglo XV.

[79] MONTALVO, op. cit., I, p. 325, nota 1. Era recogido puntualmente por las Ordenanzas del Linaje.

[80] MONTALVO, op. cit., I, pp. 254 y 274; Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, registro de ejecutorias, caja 875, nº 14.

Sabemos que el Linaje de Briceño se reunió habitualmente en la iglesia parroquial de Santa María la Mayor[81]. El de Montalvo, en la parroquia de San Miguel, de lo que da fe aún en nuestros días la hornacina en la que secularmente se ubicó su registro documental, identificada con sus armas familiares: un águila[82]. El linaje Verdugo tenía como sede gentilicia a la iglesia parroquial de San Esteban, junto a la fortaleza hacia el lado del río Adaja, de donde se trasladaron a principios del siglo XVII, tras su desaparición, al convento de San Francisco (capilla de San Blas) y a la de San Martín[83], en la que coincidirán con el linaje Tapia, que disfrutaba en el lugar, como lugar de reunión, de la capilla de Nuestra Señora de Marzo[84]. Finalmente al de Gómez García y Sedeño le correspondía la capilla mayor de la parroquia de San Juan, junto al portillo y torre en los que secularmente ejercieron sus oficios concejiles de vigilancia[85].

Para su régimen interno de gobierno, cada Linaje disponía de unas Ordenanzas elaboradas y aprobadas por la propia corporación[86]. Presidía las sesiones y representaba a cada linaje hacia el exterior un diputado, que era elegido anualmente. El primer viernes del año se celebraba sesión general, aunque no siempre se cumplía escrupulosamente dicho plazo, pues en algunas anualidades dichas sesiones quedaban en suspenso ante la inasistencia de caballeros, los que, por otro lado, no solían ser muy asiduos a las mismas[87].

Los asuntos a tratar en sus convocatorias van referidos tanto a asuntos de índole externa como interna. Entre los acuerdos de naturaleza externa ocupan un lugar destacado los relativos a la designación de cargos y oficios municipales y entre los de índole interna, los recibimientos de nuevos miembros corporativos[88].

Para la designación de oficios como los cuatro guardas de las dehesas y pinares y el guarda mayor de pinares, cada Linaje designaba previamente a un diputado —habitualmente, los mismos que se habían incorporado en sus sesiones anuales[89]— a los que se proporcionaba un testimonio del acta de su elección al objeto de que, personados en el consistorio municipal, fueran reconocidos como tales y prestasen juramento, procediendo seguidamente a dicha

[81] MONTALVO, op. cit., I, p. 284.

[82] Ibidem, I, pp. 311 y 323.

[83] Ibidem, I, p. 334.

[84] Durante algunos años tuvieron que reunirse en la capilla de San Luís, fundación del regidor García de Tapia, en el desaparecido convento de San Francisco de la Observancia (MONTALVO, op. cit., pp. 276 y 277, nota 1).

[85] MONTALVO, op. cit., I, p. 342.

[86] No han llegado hasta nosotros ninguna de ellas. MONTALVO (op. cit., p. 325) enuncia las del Linaje de Montalvo, adoptadas por la corporación en sesión de 7 de enero de 1611.

[87] A.D.Ávila, Arévalo, libro núm. 30 (Linaje de Montalvo). Entre los años 1730 y 1777 que comprende dicho libro, las fechas en las que se realizan sesiones oscilan entre el 2 y el 18 de enero; sin embargo, en 1757 se celebrarán en el mes de mayo, y en 1765 y 1768, en marzo. No hubo sesiones, por ausencia o enfermedad de los caballeros, en 1742, 1747, 1764, 1770, 1774 y 1776. Por lo que se refiere a la asistencia de caballeros, a mediados del siglo XVIII en el linaje Montalvo oscila entre tres y seis miembros; en el de Sedeño, en 1634 asistieron 10 caballeros (MONTALVO, op. cit., I, p. 274; A. D. Ávila, Arévalo, libro núm. 30). En ocasiones excepcionales solían convocarse sesiones extraordinarias; en el libro de actas del Linaje de Montalvo de 1730 a 1777, solamente en una ocasión se convocó una sesión extraordinaria: el 3 de marzo de 1730, a fin de decidir sobre la refundación del Linaje de Verdugo (A. D. Avila, Arévalo, libro núm. 30).

[88] Así se deduce tanto del contenido de las actas del Linaje de Montalvo de 1730-1777 conservadas en el Archivo Diocesano de Ávila, como del acta de la sesión de 6 de enero de 1634 habida por el Linaje de Sedeño (vid. MONTALVO, op. cit., I, p. 274).

[89] A. D. Ávila, Arévalo, libro núm. 30: sesiones de 6 de enero de 1745, 5 de enero de 1753, 11 de enero de 1754, 6 de enero de 1758, y 1 de marzo de 1768.

elección de oficios en nombre de su Linaje[90]. Sin embargo, en los años en que el Linaje respectivo designaba al Guarda Mayor de Pinares, era éste, y no el diputado, quien procedía a nombrar a los guardas menores[91]. También correspondía a los linajes la elección por turnos de alcalde de hermandad —juez de términos—, correspondiendo cada año a un linaje distinto[92].

Entre los acuerdos de naturaleza interna debemos invocar en lugar preferente el recibimiento corporativo de nuevos miembros. Resultan desesperadamente poco expresivas las noticias de que disponemos relativas a esta funcionalidad desarrollada por los Linajes de Arévalo, principalmente por lo tardías que resultan, en todos los casos posteriores a la época medieval, como ha sido reiteradamente dicho. Como regla principal que se hunde en la noche de los tiempos, los pretendientes a nuevos miembros debían de gozar de hidalguía notoria además de suscribir un memorial avalado por dos caballeros, uno de los cuales actuaba en nombre del Linaje receptor, del que estaría exento si se trataba de un pretendiente cuya condición nobiliaria fuera notoria por ser hijo o nieto de otro caballero ya miembro. En todo caso los documentos presentados por el peticionario eran revisados por unos caballeros designados por la corporación al efecto y transcurrido un año, en la primera sesión anual, se acometía la votación de su admisión, procediéndose seguidamente, si aquella resultaba positiva, a la toma de posesión de su condición de miembro de pleno derecho tras haber prestado juramento de cumplir las ordenanzas y acuerdos del Linaje, defender la pureza de Santa María y guardar silencio sobre los asuntos que se abordasen en su seno[93].

Cabía la expulsión de la corporación, como bien anota Montalvo para el Linaje de Montalvo, entendemos que por incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se comprometió el caballero a la hora de su recepción, aunque «con cristiana piedad no se hace constar el motivo» en los libros-registro[94].

Por lo que se refiere a su régimen patrimonial, como ya hemos señalado con anterioridad las fuentes de que disponemos son unánimes en testimoniar la existencia de unas propiedades fundiarias que fueron, desde el período medieval, patrimonio común y exclusivo de los caballeros de Arévalo, de las que en un indeterminado momento se hizo cesión parcial en favor del común de pecheros de la Tierra, al objeto de hacerles partícipes de sus recursos con la mirada puesta en evitar la despoblación de la tierra y la huída de aquellos hacia espacios geográficos de la Corona más generosos y vitalmente atractivos. Como contrapartida a tales cesiones, el común de pecheros estaría obligado al pago de un juro anual, consistente en cinco gallinas, que se entregará a cada uno de los cinco caballeros que encabezaban cada Linaje[95].

En la Edad Moderna dicha obligación se había llegado a reducir muy significativamente consistiendo en el pago de una sola gallina por cada vecino pechero —o su equivalente en

[90] A. D. Ávila, Arévalo, libro núm. 30, fol. 1: sesiones de 7 de enero de 1730 y 2 de enero de 1750. Montalvo, op. cit., I, pp. 274-275: sesión de 7 de enero de 1634.

[91] A. D. Ávila, Arévalo, libro núm. 30: sesión de 7 de enero de 1752.

[92] Montalvo, op. cit., I, p. 274: «acordaron que por quanto toca a este linaxe el nombramiento de alcalde de la hermandad e nombraron para este presente año de mill seyscientos y treynta y quatro al Sr. Don Alonso de Mendoza Altamirano, cavallero deste linaxe el qual questava presente lo acetó e juró enforma».

[93] Montalvo, op. cit., I, p. 325. Las Ordenanzas del Linaje Montalvo —como refiere este autor— establecían la edad de catorce años para tener voz y voto y poder prestar juramento y la de veinticinco para ejercer los cargos de regidor, alcalde, etcétera, dispensándose algunos años si se estaba casado.

[94] Montalvo, op. cit., I, p. 325.

[95] Vid. ut supra el acuerdo de 9 de enero de 1219 publicado por Montalvo.

dineros, esto es, tres reales, que hacen un total de ciento dos maravedís—, que se entregaban a los guardas de pinares designados por los Linajes a fin de ser repartidos entre ellos como ganancia del desempeño de dicho oficio[96].

Algún que otro pleito surgió a lo largo del tiempo respecto de esta obligación tributaria. Sabemos que el año de 1400 los Linajes sostuvieron un litigio con los vecinos de las aldeas de Tiñosillos, Bodón, Matilla y otras, respecto del pago anual de la referida gallina. La sentencia que daba por concluido el mismo manifestaba bien a las claras la antigüedad de la obligación cuando declara que «*por ende, e por haver provado los caballeros de los cinco Linajes de Arévalo, de Briceños, Montalvos, Berdugos, Garcías Sedeños y de los Tapias, devérseles e havérseles pagado de tiempo inmemorial...*» [97].

Por lo que se refiere al capítulo de gastos estos se reducían, tan sólo, a los ocasionados por las funciones y ceremoniales religiosos desarrolladas por los Linajes, los cuales se abonaban de un fondo común al que venían a contribuir todos los caballeros. De las aportaciones realizadas por cada uno de ellos el escribano corporativo hacía anotación registral que será supervisada por el diputado anual corporativo[98].

5. Los Linajes de la ciudad de Ávila

5.1. Antecedentes históricos y fuentes

Cada vez resulta más evidente que la repoblación definitiva de la ciudad de Ávila y su más cercano alfoz no fue anterior a los primeros años de la última década del siglo XI. Por lo menos, no nos consta la presencia en suelo hispano de Raimundo de Borgoña, el magnate repoblador de la misma y de las restantes ciudades serranas del entorno toledano y yerno del rey Alfonso VI, hasta el primer año de la década de los noventa del mencionado siglo[99].

Del singular desarrollo de esta segunda y definitiva repoblación de la antigua ciudad arévaca, romana y visigoda se nos ha conservado una crónica de tardía redacción —hacia 1255—, aunque recolectora de narraciones veraces del discurso general por el que debió de transitar aquella en todo lo referente al origen geográfico y social de sus intrépidos colonos, y al desarrollo efectiva de la misma[100].

La ciudad de Ávila, inserta en el régimen jurídico de frontera de raíz sepulvedana, va a convertirse en unos pocos decenios en la cabeza de la mayor de todas las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana —con una extensión cercana a los 15.000 km^2—[101] cuyo control militar y gubernativo aparece encomendado desde los primeros momentos a un aguerrido conjunto de pobladores que harán de la profesión militar su medio de subsistencia principal.

Prontamente y auspiciada por la Corona se desgajarán de ese dilatado término —inabarcable e incontrolable en muchos aspectos para su por aquel entonces grupo vecinal— diversos concejos hermanos meridionales como es el caso de la ciudad de Plasencia y la villa de Béjar, en 1187 y 1209, respectivamente[102].

---

[96] MONTALVO, op. cit., I, pp. 173 y 253.
[97] OSSORIO ALTAMIRANO (ed. MONTALVO), op. cit., I, pp. 26 y 261.
[98] MONTALVO, op. cit., I, pp. 325.
[99] MARTÍNEZ LLORENTE, F., *Régimen jurídico abulense medieval*, op. cit., pp. 413-422.
[100] *Crónica de la población de Ávila*, edición e índices de HERNÁNDEZ SEGURA, Amparo, Valencia, 1966.
[101] MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Las comunidades de villa y tierra*, op. cit., pp. 553-625.
[102] Ibidem, pp. 627-648.

Como en los restantes concejos extremaduranos, el gobierno local fue reservado a aquellos pobladores que poseyeran caballo y armas, casta que será particularmente potente y aguerrida por tierras abulenses. Tras un largo e intenso período de colaboración con los monarcas en las más variadas campañas militares hasta por las nuevas tierras andaluzas, el alejamiento de la frontera les mermará progresivamente protagonismo.

Al igual que aconteciera con otros municipios de la Extremadura, el rey Alfonso X otorgará al grupo caballeresco dirigente abulense, el 30 de octubre de 1256, el conjunto de privilegios y exenciones de la caballería que acompañaban inexorablemente al privilegio de otorgamiento del conocido como Fuero Real como texto local de ordenación jurídica. De esta forma no solo se consolidará e institucionalizará por parte del monarca el acceso preferente de la caballería urbana a los órganos de gobierno concejiles a perpetuidad, sino que los mismos se convierten en fieles vasallos de su regia persona y en brazo armado para su defensa, lo que tendrá su corolario en el célebre dicho «Ávila del Rey y de los Caballeros».

Hacia 1330 los caballeros abulenses aparecen ya distribuidos en dos Linajes —de Esteban Domingo y Blasco Ximeno—, a través de los cuales se monopolizará, en un principio, todo el gobierno municipal, exceptuando el regimiento u órgano central de gobierno, instaurado con una composición algo diversa por el rey Alfonso XI a partir de 1345.

La vida política abulense fue tremendamente levantisca hasta comienzos del siglo XVI. Desde esta fecha la ciudad, sin apenas industria ni más comercio que el agrario local, pasó a ser una ciudad provinciana de segundo orden, de escasa relevancia e influencia durante los siglos XVII al XIX.

Las fuentes históricas referidas a los Linajes abulenses son más bien escasas, a pesar del enorme volumen de documentación medieval publicada hasta el momento. Aparte de la mencionada *Crónica de la población de Ávila* (circa 1255), y de una curiosísima recopilación hecha por el famoso cronista real Gonzalo de Ayora, que llevó por titulo *Epílogo de algunas cosas dignas de memoria pertenecientes a la yllustre y muy magnífica y muy noble y muy leal Ciudad de Ávila* (Salamanca, 1519), la obra clásica por excelencia en la materia es la firmada por Fray Luís Ariz, *Historia de las grandezas de la Ciudad de Ávila* (Alcalá, 1607), a la que seguirá en importancia, varios siglos después, la no menos clásica de Juan Martín Carramolino, *Historia de Ávila, su provincia y su obispado* (Madrid, 1872).

Tras de ellas, aparte algunos trabajos monográficos muy meritorios, como los de Molinero Fernández, *Historia del Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Ávila* (Ávila, 1919); de Abelardo Merino Álvarez, *La sociedad abulense durante el siglo XVI: la Nobleza* (Madrid, 1926), de María del Pilar Laguzzi, *Ávila a comienzos del siglo XIV* (1950) y Ángel Barrios García, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila (1085-1320)* (2 vols., Salamanca 1983-84), apenas se ha incidido en obra alguna más en tales cuestiones, si exceptuamos los recientes trabajos de José Ignacio Moreno Núñez (*Ávila y su Tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Valladolid, 1992), y los utilísimos repertorios documentales editados por la Institución «Gran Duque de Alba» en las últimas dos décadas del siglo XX y la primera del XXI. Con todos ellos, la historia abulense de la Baja Edad Media ha alcanzado una difusión y conocimiento más que suficiente.

Los fondos municipales, aunque muy mermados y aún desconocidos en lo que se refiere a la documentación de la Edad Moderna, constituyen sin embargo terreno abonado, aunque con desigual fortuna, para el estudio de la institución que nos ocupa.

5.2. Orígenes y evolución histórica

Los Linajes abulenses fueron dos, nombrados como el Linaje o cuadrilla de San Juan —o de Esteban Domingo—, y el Linaje o cuadrilla de San Vicente —o de Blasco Ximeno—, denominaciones referidas a las parroquias en que tenían su asiento, así como a los adalides de los que supuestamente se habría dado inicio históricamente a toda la parentela: Blasco Ximeno (o Dávila), I señor de Navamorcuende (fallecido hacia 1294) y Esteban Domingo, señor de Villafranca y Alcalde del Rey, de los que disponemos de profusos registros documentales desde fines del siglo XIII[103].

Sin embargo, la aparición de los Linajes abulenses debemos datarla con posterioridad al año 1330, pues en aquel año el rey Alfonso XI, que otorgará cierto Ordenamiento a la ciudad, no los menciona en momento alguno, pese a tener un contenido propicio para que así hubiera sido.

En dicho documento, de enorme interés, el monarca relata cómo, por aquellos días, se habían producido en la ciudad muchos *bolliçios e alborotos e ayuntamientos e pleitos e juras... porque avía algunos cavalleros e escuderos e otros omes que eran movedores de contiendas e de peleas, e trayan muchas gentes que fazían muchas malfetrías en la villa e en el término*. Especial atención merece la regulación que en el mismo se hace respecto del número de hombres que podía mantener cada caballero o cada escudero, así como sobre las treguas que habían de mantenerse entre los bandos enfrentados[104].

Pocos años más tarde debió de instaurarse el *regimiento*, inseparable siempre de los Linajes, por lo menos en los primeros tiempos. La primera mención a la existencia del mismo y de sus integrantes es de 1346[105], comprendiendo un total de doce regidores.

Las noticias que sobre su inicial desarrollo nos han llegado, nos presentan a ambos Linajes en medio de la turbulenta vida política abulense de los siglos XIV y XV, en la cual sus caballeros participaron de manera destacada[106]. Ávila fue una ciudad extraordinariamente banderiza: con cualquier pretexto y hasta sin él, se estragaban las calles, se clausuraban las puertas de los palacios, se oía el rumor de armas y armaduras, se llegaba a las manos...[107]. Gonzalo de Ayora recuerda en un expresivo pasaje que:

> los vandos y guerras civiles en Ávila fueron, los tiempos que duraron, dignos de admiración, porque eran por contención de honra y mostrar su valentía. E así defendían, so pena de muerte e de infamia —que entre ellos es havida por muy peor— que ninguno pudiese tirar con ballesta ni

[103] BARRIOS GARCÍA, Ángel, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila*, Salamanca, 1984, II, pp. 132 y ss.

[104] LUIS LÓPEZ, Carmelo; SER QUIJANO, Gregorio del, *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1990, I, doc. 30, pp. 77-81. El instrumento lleva fecha de 12 de mayo de 1330.

[105] En ciertas Ordenanzas para el buen gobierno de la ciudad y de su Tierra de fecha 21 de mayo de 1346 se recoge expresamente que su elaboración ha corrido a cargo de los «doze caualleros e omes buenos que an de ver e administrar la fazienda del conçejo de Áuila por carta de nuestro sennor el rrey» (MONSALVO ANTÓN, José María, *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1989, pp. 17-24).

[106] MORENO NÚÑEZ, José Ignacio, *Ávila y su Tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1992, pp. 150-161. Aborda las revueltas de 1469 y 1477.

[107] MERINO ÄLVAREZ, Abelardo, *La sociedad abulense durante el siglo XVI. La Nobleza*, Madrid, 1926, pp. 130-131. Trata de las habidas en 1504 entre los dos Linajes, concluidas mediante juramento sobre el sepulcro de San Vicente. Vid. también, DIAGO HERNANDO, M., *Conflictos políticos en Ávila*, op. cit., pp. 70-81.

espingarda ni ningún otro artificio semejante, y así eran los más valientes peleadores de sus manos, todos comúnmente, que a la sazón se hallasen en el mundo...[108].

El Linaje de San Juan, que era el de los Dávila, alcanzó preeminencia incuestionable sobre el de San Vicente, ya desde el año 1441[109]. La mención más antigua al mismo nos la proporciona Luís Ariz quien en su *Historia de las Grandezas de Ávila* transcribe el siguiente documento, hoy perdido, datado en 1402, por el que ambas cuadrillas gentilicias llegaron a un acuerdo o conveniencia por la que se garantizaban, para el futuro, un reparto equitativo y pacífico de los cargos y oficios concejiles:

En Áuila, a quatro de otubre año de mil y quatrocientos y dos, en el Monesterio de San Francisco, en la Capilla de Esteuan Domingo, en presencia de mí, Alfonso Gonçález de Seuilla, escriuano del rey y su notario público y de los testigos de yuso escriptos, parecieron presentes de la vna parte Pierres Guiera e Áluaro Gonçáluez e Iuan Blázquez, su hermano, fijos de Vela Núñez e Gómez Gonçález e Fernan Núñez e Ioan Blázquez su hermano, fijos de Vela Núñez e Pedro Sáchez de Áuila, fijo de Diego Fernández, vezinos de Áuila, que son de los caualleros y escuderos de la quadrilla de Blasco Ximeno, que es el linage de San Ioan, de la vna parte; e Gil Gonçález, fijo de Esteuan Domingo, de la otra.

E luego el dicho Gil Gonçález dixo que por quanto entre ellos sobredichos se auían en esta manera tratado e sossegado, que el dicho Gil Gonçález fuesse entre ellos y vno de los de la dicha quadrilla de Blasco Ximeno. Que para quedar firme entre ambas las partes que era necessario fazer entre sí ordenanças y capitulaciones de lo que cada vno deuía fazer y cumplir. E que por gran voluntad que el dicho Gil Gonçález auía de guardar seruicio a Dios y del rey, nuestro señor, e pro e honra de la ciudad, e bien e paz e concordia de todos, que el dicho Gil Gonçález, de su propio aluedrío e buena voluntad, otorgaua e prometía de guardar bien verdaderamente, agora e de aquí adelante, para en toda su vida, sin contra y engaño alguno, todas las cosas que aquí serán contenidas:

Primeramente, que siempre sea en que la quadrilla de Blasco Ximeno sea en su estado e que siempre sea su nombre de quadrilla, y en defendimiento e honra della contra todos los homes del mundo, que contra ella quisieren ser, agora e de aquí adelante.

Otrosí, que siempre serán en que aya esta quadrilla la mitad de todos los oficios, honras y prouechos que pertenecieren al linage de San Iuan, assí en mayordomos, como en fieles, en procuradores, en oficios de regimientos, en alcaldías, alguazilazgos e en voz e todas las cosas honradas e de pro que en qualquier manera vinieren en el concejo de la dicha ciudad al linaje de San Iuan, agora e de aquí adelante.

Otrossí que nunca se llame el dicho Gil Gonçález mayor de la tal quadrilla, sino vno della; e dixeron que le recebían por vno de los de su quadrilla, e que le prometían de guardar todas las cosas, e cada vna dellas, e que jurauan a Dios e a Santa María e a la señal de la Cruz que assí lo guardaran. E fizo pleyto omenage el dicho Gil Gonçález a los sobredichos e a cada vno dellos y ellos a él en sus manos, y el que lo quebrantare, que cayesse en las penas en que cae todo home que recibe castigo e mata señor; e que cada vno dellos lo pudiesse acusar e demandar con otros dos homes, quier

[108] Ayora, Gonzalo de, *Epílogo de algunas cosas dignas de memoria*..., ed. Riego, Antonio del, Madrid, 1851, pp. 46-47.

[109] Ibidem.

villanos o hidalgos, e que el tal fuesse tenudo a lo responder y entrar en estacada con ellos, ellos armados y él desarmado.

E Gil Gonçalez con ellos dixeron que fazían voto que qualquier que lo tal faltasse, fuesse tenudo de ir a Ierusalén sólo y descalço a pie, demandando limosna, e que le non sobrasse del vn día para el otro, en pena y penitencia que sobre sí ponía, e que nunca pidiesse absolución del juramento al Papa e que si la alcançasse, non le valiesse.

E otorgaron e juraron de non apelar de la tal sentençia e que si la apelassen que pedían dende luego al juez ge la non otorgasse.

Fue fecha e otorgada en el dicho monasterio, día, mes y año etc. E yo el dicho Alfonso Gonçalez de Seuilla, escriuano del rey, nuestro señor e su notario público, fuy presente a todo lo dicho, con los señores e por ruego e otorgamiento de ambas las partes la fize escriuir para los dichos Gómez Gonçalez e Fernán Núñez e Iuan Blázquez e fize aquí mi signo en testimonio de verdad. Alfonso Gonçalez de Seuilla[110].

Pero este expresivo documento no había impedido a este eminente benedictino afirmar, unas páginas antes, que el origen último de tales repartos se encontraba en los mismos albores de la repoblación, cuando hacia 1093 los adalides «*Ximen Blázquez e Áluaro Áluarez finieron repartimiento de todos los oficios a su voluntad, ca proveyeron de jueces de fueros y un alguazil mayor e dos menores e un juez de ejecuciones e dos alguaziles entregadores en la ciudad e otros quatro alguaziles entregadores a la tierra (que son lo que oy llaman sesmos), otrosi quatro homes nobles, fieles, a los quales se daua mandado que oteasen en la ciudad las carnes e pescados; otrosí oteasen todos los mantenimientos e los vinos, ca fuessen de buen beuistraje e non ouiessen azedia, e que oteassen las frutas e que non confiatiessen a ningún home bender ningún mantenimiento, saluo a precio que ouiessen su estima por los dichos Ximeno e Aluaro e que oteassen bien los pesos e medidas...*»[111].

Sin embargo no fue sino hasta fines del siglo XV, cuando la documentación se presente más abundante y noticiosa respecto de los Linajes y de sus funcionalidades, justo en el momento en que disfrutaban ya de un completo dominio de los asuntos del concejo, como veremos a continuación.

Con posterioridad al siglo XVII las noticias de los Linajes escasean, y ya no es posible continuar el estudio de su evolución. Sólo cabe suponer que continuarían gozando del poder político, de una manera cada vez más atenuada, si no contradicha, hasta el ocaso del Antiguo Régimen. Porque hasta entonces se verificó que los regidores se titularan según su adscripción a uno de estos dos Linajes o *bandos*.

5.3. Los Linajes en el gobierno municipal

Los dos Linajes de San Juan y San Vicente obtuvieron *ex initio* —mediados del siglo XIV— el monopolio del gobierno local, con la única excepción de los *regimientos*, cuyas vacantes, sin embargo, solían proveerse por la Corona a propuesta suya.

Por lo que de momento conocemos, en Ávila, los Linajes, como corporaciones nobiliarias, nunca desempeñaron un papel activo en el proceso de elección de los *regidores*, sino que

[110] ARIZ, *Historia de las grandezas de la ciudad de Ávila*, op. cit., Quarta Parte, Familia de Gil Gonçalez, fols. 12v-13r.

[111] ARIZ, *Historia de las grandezas de la ciudad de Ávila*, op. cit., Segunda Parte, epígrafe 16, p. 21.

los oficios se proveyeron por otras vías, entre las que la más frecuente fue la transmisión de padres a hijos. Una vez hechos hereditarios, la dirección de los Linajes correspondería a sus mismos regidores, quedando así superada la contradicción entre regimiento y Linajes, habitual en otras ciudades.

En la ordenanza que aprobó el concejo de Ávila en 1515 para regular el proceso de elección de los *procuradores a Cortes* se dispuso que se hiciese por sorteo entre los regidores, echando en un cántaro papeletas con los nombres de los regidores del linaje de San Juan y en otro con los nombres de los regidores del linaje de San Vicente[112].

Es decir, tocaba a ambos Linajes el nombramiento o elección de los *procuradores de Cortes* —hasta 1515—, alcaldes y alguaciles, mayordomos del concejo, fieles y oficiales menores, pero no el de regidores[113].

Los dos procuradores de Cortes que a Ávila corresponde comisionar fueron, por lo tanto, siempre regidores, aunque nominalmente estuvieran adscritos a uno de los dos Linajes. Hasta el año 1515 tales procuradores a Cortes se elegían por votos entre los regidores, pero tras la aprobación de la ordenanza de 12 de mayo de 1515 se dispuso que en adelante se eligiesen por suertes entre los regidores, como queda dicho, echando en un cántaro los nombres de los regidores del linaje de San Juan y en otro los de los regidores del Linaje de San Vicente.

Por lo que se refiere a las *escribanías del número*, también tocaban a los Linajes, que se encargaban de elegir a las personas que habrían de desempeñarlas. La elección se verificaba por medio de los seis regidores de cada Linaje[114].

Los *alcaldes* y los *alguaciles* pasaron muy pronto a depender del corregidor, perdiendo el municipio las competencias que sobre estos oficios disfrutaba. Sin embargo, para el caso del alguacil, aún se mantenía en una época relativamente tardía como 1499[115].

Los *mayordomos del concejo* estaban encargados de regir la hacienda concejil, y a fines del siglo XV recibían un salario de 4.000 maravedís. Eran dos, elegidos uno por cada Linaje; parece ser que la elección recaía en los regidores de su Linaje respectivo[116].

Los *fieles de bastimentos o jurados* se elegían por los Linajes mediante sorteo, la víspera del día de San Miguel: se escogían en total doce fieles, dos por los Linajes, dos por los regidores, y los otros ocho por los sexmos de la Tierra[117]. Las Ordenanzas municipales de 1487 regulan exhaustivamente sus actividades: no podían vender, ni arrendar, ni ceder el oficio, debiendo jurar su cargo ante la Justicia, no siendo reelegibles hasta que transcurriesen cuatro años. Las mismas Ordenanzas regulan sus derechos de una manera minuciosa[118].

---

[112] A. G. Simancas, R. G. S., VI-1515 (1.º).

[113] MORENO NÚÑEZ, J.I., *Ávila y su Tierra*, op. cit., pp. 141-147.

[114] Ibidem, pp. 144-145. Apunta el caso de la elección hecha en 1498 por el linaje de San Juan.

[115] Ibidem, p. 144.

[116] En sesión de 29 de enero de 1499 dos regidores —uno por cada Linaje— nombran mayordomo a Diego del Peso, por renuncia de Diego de Santa Cruz (A. H. P. de Ávila, Actas Municipales, 1498-1502).

[117] MERINO ÁLVAREZ, A., *La sociedad abulense*, op. cit., p. 71. Gonzalo de AYORA se referirá a esta elección con las siguientes palabras: «en la elección de los fieles de esta ciudad se tiene que echan suertes el día de Sant Miguel y sacan doce fieles hijosdalgo, y no puede sortear con ellos quien no lo fuere, y de aquellos doce los quatro son para el cuerpo de la ciudad. De los quales el uno ha de ser del linaje o quadrilla de Velasco Ximénez, e el otro de linaje o quadrilla de Esteban Domingo, e los otros dos se elijan de los diez, por votos de los regidores, y los ocho restantes son para seysmos de la tierra» (AYORA, op. cit., p. 43).

[118] MONSALVO ANTÓN, J.M., *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, op. cit.

Son, probablemente, los únicos oficios —junto a los alcaldes de Hermandad— sobre los que llegaron a disponer de una cierta —aunque limitada— capacidad exclusiva de elección. De ahí que hayamos conservado las actas anuales de varias de ellas desarrolladas en las iglesias parroquiales de San Pedro, San Juan, Santiago, Santo Tomé, San Vicente y en la capilla de San Silvestre del monasterio de Nuestra Señora del Carmen calzado[119], y en las que se fijaban los nombres de aquellos que posteriormente podrían ser insaculados a la hora de proceder a la designación de los dos fieles cuya designación les competía.

Con ocasión de las mismas, presididas indefectiblemente por el Corregidor o su teniente —hasta el punto de que en aquellos casos en que no pudiese acudir, se retrasará su celebración—, se procederá a la admisión de los nuevos miembros de la Junta de Linaje que hubieran cumplido durante el último año una cierta mayoría —entre los catorce y los dieciséis—, lo que les habilitaba para que, en adelante, pudiesen participar en las suertes anuales del oficio de fiel. Sin ningún género de duda estos Libros de Actas constituyen auténticos padrones de hijosdalgo y por extensión valiosas certificaciones de nobleza del ámbito municipal abulense.

La elección de los dos fieles se materializaba en las iglesias de San Juan y San Vicente. Testimonio valioso de las desarrolladas en esta última lo constituye el Libro Registro de suertes que los caballeros hijosdalgo de la ciudad de Ávila y su Tierra —del linaje de Blasco Ximeno— echaban anualmente en torno a la festividad de San Miguel Arcángel (29 de septiembre) en la capilla de San Miguel de la iglesia parroquial de San Vicente, introduciendo los nombres de los propuestos en un saco[120] del que posteriormente se extraía el elegido. Sus actas abarcan desde 1481 a 1739, sin solución de continuidad, procediéndose en todos los casos de semejante manera: primero, admisión de nuevos miembros —si los hubiere en el año— y posteriormente la elección del fiel[121].

Según los registros hacendísticos se consideraban *oficios menores* en la década de 1490-1500 los siguientes: dos aposentadores, dos pregoneros, dos guardas de montes, y dos porteros. Como ya indique anteriormente, cada uno de los dos Linajes nombraba a la mitad de los servidores de cada uno de estos oficios. Sus salarios oscilaban entre 1.500 maravedís cada aposentador, 900 maravedís cada guarda de montes y 400 maravedís anuales cada portero y cada pregonero[122].

5.4. Régimen de funcionamiento interno de los Linajes abulenses

La carencia de documentación corporativa —libros de actas, ordenanzas— nos aboca a una casi total ignorancia respecto de tan importante cuestión referida a la estructura interna de los Linajes abulenses.

---

[119] A. H. P. Ávila, Ayuntamiento, C 109, leg. 347. Tiene su principio en 29 de septiembre de 1494.

[120] El mismo se ha venido conservando, sorprendentemente, a lo largo de las centurias, pendiente de un cordón en la guarda posterior en pergamino del citado Libro registro.

[121] A. H. P. Avila, Ayuntamiento, C 105, Leg. 339: *Registro de las suertes que los caualleros hijosdalgo de la çiudad de Áuila y su tierra echan suertes sobre los fielazgos desta ciudad y su tierra en la capilla de San Miguel de la parroquial de San Vicente. Y comenza ano de mill y qutrocentos y ochenta y un anos.* En su folio 2 recoge como encabezamiento la siguiente notación: *Registro de los caualleros e escuderos e omes buenos fijosdalgo que echan suertes en la iglesia del señor Sant Veceynte de Auila que fizo Pero Díaz de Auila escribano de cámara del rrey nuestro señor e su escribano e notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos e notario público en la tierra e çibdad e obispado de Avila por la abtoridad....a XXIX dias del mes de setiembre año del nacimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e un años.*

[122] Moreno Núñez, J.I., *Ávila y su Tierra*, op. cit., pp. 212-223.

Hay un aspecto de los usos corporativos que nos llama poderosamente la atención cual es la atribución de armerías privativas que otorga la pertenencia al Linaje: el escudo con trece roeles del Linaje de Esteban Domingo, y el blasón de seis roeles del Linaje de Blasco Ximeno.

De la documentación consultada podría deducirse que son los regidores de cada Linaje los que verdaderamente gobiernan aquellas instituciones —siempre figuran en la documentación nombrando y eligiendo las personas que han de servir los oficios de república—, e incluso que lo hacen de manera bastante autónoma respecto de los restantes caballeros y escuderos integrados en ella.

Por otro lado es de suponer que los Linajes se reunirían periódicamente, con toda probabilidad en los templos que les prestan su nombre; aunque sus acuerdos apenas tuvieran relevancia concejil, al ser suplidos por las decisiones de los regidores, como hemos tenido ocasión de reseñar.

No habiéndose conservado libros de actas y de acuerdos en los que conste el sistema de admisión[123], ni tampoco las ordenanzas corporativas, es muy poco lo que cabe decir de este asunto además de lo ya relatado.

Dada la composición social abulense, no nos parece aventurado suponer que los Linajes estarían compuestos, única y exclusivamente, por caballeros y escuderos, es decir, hidalgos de sangre. Pero, a semejanza de los demás casos extremaduranos, muy probablemente el acceso fuera permeable a personas de otras procedencias sociales, al menos en el periodo comprendido entre 1480 y 1580: en este caso, los advenedizos solamente serían pequeños hidalgos inmigrantes —escuderos—, bastantes conversos —eran muy numerosos en Ávila—, algunos mercaderes —escasos allí—, y sobre todo ganaderos (la Mesta tenía un gran arraigo en tierras abulenses), porque en Ávila no hubo monederos ni otra clase de privilegiados.

Para finalizar, por lo que se refiere al patrimonio y las finanzas de las corporaciones, apenas disponemos de noticia de que los Linajes abulenses poseyeran privativo y corporativo patrimonio inmueble alguno, ni tampoco respecto a lo tocante a su estructura económica. Nada sabemos, pues de estos importantes aspectos corporativos.

[123] Excepción hecha del Libro Registro de suertes del Linaje de San Vicente, custodiado en el A. H. P. Ávila, Ayuntamiento, C 105, Leg. 339.